

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 29 DE AGOSTO DE 2017

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACION, DEBATE Y RESOLUCIÓN PÁGINAS.
50/2017	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DE LAS LEYES DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS)</p>	3 A 90
61/2017 Y SUS ACUMULADAS 62/2017 Y 82/2017	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MORENA Y ENCUENTRO SOCIAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)</p>	91 A 119
53/2017 Y SU ACUMULADA 57/2017	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y MORENA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA)</p>	120 A 132

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES
29 DE AGOSTO DE 2017**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ
SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 10:35 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario, por favor, denos cuenta con el orden del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 78 ordinaria, celebrada el lunes veintiocho de agosto del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración el acta. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA EL ACTA.

Continuamos, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2017, PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DE LAS LEYES DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y DE PARTIDOS POLÍTICOS, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Luna Ramos y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE.

SEGUNDO. SE SOBREESE RESPECTO DEL ARTÍCULO 138 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 16, APARTADO C, FRACCIÓN I, INCISO A), PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA "...EN AMBOS CASOS...", DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CUARTO Y QUINTO TRANSITORIOS DEL DECRETO 488/2017, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA EL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, 52, FRACCIÓN I, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCAL; ASÍ COMO 123, FRACCIONES LIX Y LX, Y 218, PÁRRAFOS SEGUNDO, CUARTO Y QUINTO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES LOCAL.

CUARTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 75 BIS, PÁRRAFO SEXTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; ASÍ COMO 218, PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO, Y 337 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL MISMO ESTADO.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN SU GACETA Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Voy a poner a su consideración, señoras y señores Ministros, el considerando primero relativo a la competencia, el segundo a la oportunidad de la demanda, el tercero a la legitimación y el cuarto a una narrativa de relación de catálogo de temas de este asunto. Están a su consideración estos primeros cuatro considerandos. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con su contenido, sólo sugeriría — no sé qué tan posible sea— que en el tema de la legitimación, más allá de que para nosotros —evidentemente— MORENA es un partido político, y esto constituye un hecho notorio; no siempre creo, en el tema de acción de inconstitucionalidad, el hecho notorio respecto de la legitimación debiera ser considerado como suficiente para tener por acreditado ese supuesto.

Sólo es una mera sugerencia, seguir el procedimiento de lo que todos hemos hecho respecto de la constitución del partido y la específica representación que, en su caso, tiene a través de sus estatutos.

No dudo que la referencia que se hace a las fojas 96 a 150 sea precisamente certera; sin embargo, creo que lo conveniente será destacar que –efectivamente– se trata de un partido político que los estatutos determinan que corresponderá a quien presentó la acción de inconstitucionalidad tal representatividad y, sobre esa base, desarrollarlo. De cualquier manera, entiendo que es un hecho notorio, como se refiere en la hoja 5, mas creo que, por tratarse de la legitimación, tendría que ser desarrollado. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Desde luego, si este Pleno quiere que se haga un estudio especial, se hará, pero en la propia foja 5 se dice: “Ahora, es un hecho notorio que se trata de un partido político nacional, — a lo cual hace alusión el señor Ministro Pérez Dayán— y consta en autos que la persona que promovió en su nombre cuenta con atribuciones para representarlo conforme a las respectivas disposiciones estatutarias, cuyas copias certificadas obran en el expediente de la siguiente forma.” Y abajo hay un cuadrito que dice: Partido, representante y tomo en que se encuentra localizado. “Partido: 78/2015. MORENA. Representante: Andrés Manuel López Obrador, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. Tomo I, 96 a 150.” No sé, pero nos pareció que con eso era suficiente, si quieren que se agregue algo más, con mucho gusto, díganme y se lo agregamos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está la propuesta. No sé si alguien más quisiera abonar al respecto. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Para mí, con lo que expresó la señora Ministra es suficiente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si no hay más apoyo de la propuesta. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Sólo quise resaltar el tema, me parece que en materia de legitimación el hecho notorio cede ante la confirmación exacta, y quien –en su momento– revise esto, sin acceso al expediente, tendría que revisar que —efectivamente— esto aquí consta pero, es una mera sugerencia. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Entiendo, entonces, que los demás considerandos, y aun éste, ¿se pueden aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS.

Continuamos con el considerando quinto, señora Ministra Luna, por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Ministro Presidente. El considerando quinto está relacionado con las causales de improcedencia. En un primer momento se presenta por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán la causal de improcedencia, aduciendo que este poder exclusivamente se limitó a promulgar el decreto y que debiera sobreseerse por su parte.

Sin embargo, se le desestima la causal diciéndole que, de acuerdo a lo establecido por los artículos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución que, concretamente, son el 10, fracción II, y el 61, fracción II, el que participa en el proceso legislativo, aun en su promulgación, pues

también tiene el carácter de autoridad demandada y, por esa razón, no ha lugar a sobreseer.

Por otro lado, también mencionarles que esto no obra en el proyecto, pero hace algunos días –de la ponencia– se les mandó una adenda a la señora y a los señores Ministros, proponiendo una causal de improcedencia más porque, con posterioridad a que se había mandado el proyecto al Pleno, el dieciocho de julio de dos mil diecisiete, se publicó un decreto en el que se reformó el artículo 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y, por tanto, se les mandaron estas hojas adicionales donde estamos sobreseyendo por este artículo, porque cesaron los efectos del acto reclamado, en función de que el acto legislativo nuevo, de acuerdo al criterio mayoritario de este Pleno, tuvo una modificación sustancial. Esto fue repartido con anticipación y, por tanto, se está sobreseyendo por lo que hace a este artículo.

En la inteligencia de que —en lo personal— me apartaría de consideraciones porque —para mí— es suficiente con que se haya reformado para que haya un acto legislativo nuevo y dé lugar al sobreseimiento; pero se elaboró la adenda de acuerdo al criterio mayoritario de este Pleno, diciendo que hay una modificación sustancial y que, por esa razón, debiera sobreseerse.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración. Si no hay observaciones, tomaremos una votación nominal. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Solamente en cuanto al artículo 138, en la segunda parte, en las causales de improcedencia; me parece que fue reformado durante la veda, y tenemos precedentes donde no tomamos en cuenta la

modificación para sobreseer por haber ocurrido durante la veda; simplemente sería para considerarlo. Lo hicimos en la acción de inconstitucionalidad 103/2015. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Checo, señor Ministro Presidente, y si está dentro de los noventa días, tomo el precedente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Evidentemente, y el precedente reciente es ese, el 103/2015, que señala el Ministro Gutiérrez.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Que eso cambiaría el sentido.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Ahorita lo checamos para ver si está dentro de la veda y, si no, lo dejamos encorchetado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lo dejamos por el momento.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Lo dejamos encorchetado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto, y continuamos con el análisis del asunto. Señora Ministra, por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Ministro Presidente. En el considerando sexto del proyecto que se somete a la consideración de la señora y de los señores Ministros, se está analizando el tema de la inconstitucionalidad de la reducción de un 50% del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos, en los años y meses en los que no se desarrolle

el proceso electoral, y de destinar los recursos excedentes derivados de la reducción de dicho financiamiento a una institución de asistencia privada determinada que, en el caso concreto, es la Asociación Patronato Caimede, Institución de Asistencia Privada, según lo dice el artículo cuarto transitorio del decreto que establece –precisamente– esta reforma.

Los artículos que se impugnan son el 16, apartado C, fracción I, inciso a), párrafos segundo y tercero, de la Constitución local, y los artículos transitorio cuarto y quinto del Decreto 488/2017, así como del artículo 52, fracción I, párrafo segundo, de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.

Los párrafos conducentes que –de alguna manera– se están reclamando, son los que dicen: “En los meses y años en los que no se desarrolle proceso electoral, dicho financiamiento público se otorgará en un 50% del resultado de la operación señalada en el párrafo anterior.”

Luego, el artículo cuarto transitorio –esto es del artículo constitucional– dice: “Recursos excedentes. Los recursos que resulten excedentes y que no se entreguen a los partidos políticos, en virtud de lo establecido en este decreto, deberán ser destinados a las niñas, niños y adolescentes de escasos recursos, en estado de vulnerabilidad o con problemas de discapacidad que se encuentren a disposición de la Asociación Patronato Caimede, Institución de Asistencia Privada. Quinto. Determinación del cálculo de la reducción del financiamiento. El cálculo de la reducción del financiamiento público para los partidos políticos en aplicación de este decreto, que realice el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, deberá ser sobre la base del financiamiento aplicable al año correspondiente.”

Por último, el artículo 52, en su último párrafo, dice: “En los meses y años en los que no se desarrolle proceso electoral, dicho financiamiento público se otorgará en un 50% del resultado de la operación señalada en los incisos anteriores.”

En el concepto de invalidez que se hace valer por el partido reclamante, se dice que “Un financiamiento público ordinario para actividades permanentes disminuido en los años en que no hay procesos electorales implica desconocer la dinámica de las actividades que, de esa índole, realizan los partidos políticos, no obstante que es notorio que la actividad política y social se extiende y realiza todo el tiempo en que dichas entidades de interés público conserven su registro. Una cosa es que en años no electorales no se otorgue financiamiento para campañas electorales, pero otra muy distinta es que se extienda la medida para afectar el financiamiento para actividades ordinarias permanentes reduciéndolo en un 50%, no obstante subsistir en todo tiempo, año con año y mes con mes, las mismas condiciones y circunstancias fácticas y jurídicas que sustentan su regulación y distribución, al estar los partidos en el deber de realizar dichas actividades con la misma intensidad, dentro o fuera de los procesos electorales.”

En el proyecto que se pone a consideración de la señora y de los señores Ministros, estamos considerando que son fundados los conceptos de invalidez aducidos, desde luego, creo que esto dará lugar a discusión –seguramente– por lo que el día de ayer se votó. Nada más quiero mencionar que en lo que ayer se votó hay una diferencia importante, porque en el artículo que se declaró su invalidez era en función de determinar si las legislaturas de los Estados tenían o no posibilidades de tener injerencia en la fórmula de distribución del financiamiento de los partidos políticos, y aquí – en realidad– se está diciendo que si, además, la legislatura puede

disminuir esta fórmula, que ya se estableció por los propios institutos electorales en situación cuando no se encuentra en año electoral, sino que son años no electorales y que tienen un financiamiento distinto.

Recordemos que hay tres posibilidades de tener el financiamiento: para las actividades ordinarias permanentes, para la obtención del voto y para casos especiales extraordinarios; entonces, en este caso concreto, se está refiriendo exclusivamente para aquellas actividades ordinarias permanentes, que son distribuidos estos financiamientos de acuerdo a la fórmula que se establece, que la Constitución remite a la Ley General de Partidos Políticos, el artículo 41 de la Constitución remite a la Ley General de Partidos Políticos y que, de acuerdo a ella, se otorga este financiamiento de manera específica e idéntica a todos los partidos políticos.

Entonces, aquí lo que se nos está diciendo, los artículos que se vienen impugnando es que, a esa asignación de financiamiento, que se da conforme a la fórmula establecida en el artículo 41 constitucional, y en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, hay que reducirle el cincuenta por ciento cuando no se encuentra en año electoral. En el proyecto lo que estamos diciendo es que “si la Constitución Federal expresa y limitativamente precisó que el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente bajo determinada operación aritmética, sin sujetar el monto de esas erogaciones a determinadas modalidades temporales fluctuantes, obligando también expresamente a que todo orden jurídico local garantice que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, debe concluirse que las legislaturas de los Estados están impedidas para reducir tales recursos con independencia del fin diverso al que se destinan, ya

que este tipo de gasto público se encuentra constitucionalmente etiquetado y no es disponible para el legislador secundario programarlo para otros objetivos. Aunado a lo anterior, la Ley General de Partidos Políticos reitera la fórmula de asignación de recursos para actividades ordinarias permanentes que la Constitución Federal instituyó para los partidos nacionales, con el objeto de también aplicarla en el ámbito de las entidades federativas”. Por tanto, estamos solicitando que se declare la invalidez de los artículos reclamados.

Este asunto fue subido en julio –desde las vacaciones– al Pleno y, desde luego, entiendo que, a partir de la votación que se dio el día de ayer, pudiera tener algún cambio este Pleno en cuanto a la determinación de si puede o no llegarse a hacer esta reducción. Esta es la propuesta que originalmente se hace en el proyecto y es la que estamos sometiendo a la consideración; en la inteligencia de que, si la votación mayoritaria opina lo contrario, lo engrosaríamos, como el Pleno diga. Votaría con el sentido del proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Está a su consideración. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Como bien lo ha expresado la señora Ministra ponente, el día de ayer se discutió y se aprobó por este Alto Tribunal el hecho de que, tratándose de partidos políticos nacionales y la carga que esto representa para las finanzas de cada entidad federativa, era importante distinguir si las obligaciones que derivan de la propia Constitución y la ley, en cuanto a la no reducción del financiamiento que corresponde a los partidos políticos, independientemente del año en el que se encuentren, esto es, si hay o no elecciones. Sin embargo, quedó –

por lo menos, para mí— claro que el sentido de la decisión estaba orientado en que el financiamiento para los partidos políticos nacionales, evidentemente tiene que salir del presupuesto de la Federación, el de los partidos políticos locales, entre otros, pero básicamente del presupuesto de cada entidad federativa.

El punto concreto a discusión de ayer era ¿qué sucede con los partidos políticos nacionales en función del financiamiento que deban otorgar en tiempos no electorales las entidades federativas? De ahí que, —en opinión en muchos de nosotros— el tema se centraba en determinar si es posible y constitucionalmente válido que los congresos de los Estados, tratándose de partidos políticos nacionales en tiempos en que no hay elecciones, pudieran disponer de una forma distinta del sistema tradicional de financiamiento de éstos.

El resultado de la votación de ayer dio pauta a entender que, tratándose —particularmente— del caso de los nacionales en las entidades federativas, era libre configuración; de suerte que, los gastos ordinarios de funcionamiento y provisiones para cualquier momento de los partidos políticos nacionales tiene que surgir desde la competencia y financiamiento que corresponde a la Federación, los de los locales, de lo que corresponde a las entidades federativas, y el libre arbitrio en cuanto a lo que establezca la Constitución y las leyes, respecto de la aportación que para tales efectos deban hacer las entidades federativas, respecto de los partidos políticos nacionales.

Sin embargo, la diferencia evidente que existe con la legislación del Estado de Yucatán marca —por lo menos— un camino distinto, pues la reducción —también significativa— que, en el caso concreto, es del cincuenta por ciento, no sólo se refiere a partidos políticos nacionales, sino más aún a todos los partidos.

Debo recordar que es —precisamente— la Ley General de Partidos Políticos que establece las reglas con las que se deben determinar los recursos que correspondan a cada entidad federativa en cuanto a los partidos políticos locales y, en ello, no hay diferencia. De suerte que si esta disposición provoca la reducción tanto a partidos políticos nacionales como a partidos locales, me parece que está infringiendo la disposición normativa que regula el sistema de partidos a través de la ley general, autorizada para tales efectos por el Constituyente.

De manera que, en este caso, se declara la invalidez en este sentido o se interpreta que esta es valiosa sólo para lo que corresponde a los partidos políticos nacionales, en donde la reducción del cincuenta por ciento habría que considerarla dentro de la libertad de configuración, mas no la que afecta a los partidos políticos locales, cuyo artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos establece —con todo detenimiento— las reglas a las que se habrán de sujetar los partidos políticos en esa entidad.

Creo, en este sentido, por lo menos, en la explicación que todos entregamos el día de ayer, se orientaba sobre la base de que la libertad de configuración —en función del contenido del artículo ayer cuestionado— era total y exclusivamente respecto de los partidos políticos nacionales, y de ahí que la libertad de los congresos para el financiamiento podía ser —precisamente— entendida en ese sentido. Por ello, si este artículo reduce a todos los partidos, entendería la invalidez o la interpretación conforme, que lo considere sólo aplicable a los partidos políticos nacionales. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Está a su consideración, señores Ministros. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Desde luego, —como les mencioné al principio— haré el engrose como este Pleno decida la mayoría. Sostendría el proyecto en los méritos en los que se encuentra, por la siguiente razón: el artículo 41 de la Constitución: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas”. Y luego nos dice: “a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior”.

Entonces: “El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente:” Tal como lo había leído, y esto remite también —de alguna manera— a la Ley General de Partidos Políticos.

Y la Ley General de Partidos Políticos, si bien es cierto que se está refiriendo a cuál es la fórmula para dar este porcentaje en época que no hay elecciones, también implica a los organismos electorales locales, el artículo 51 nos dice: “El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo

Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente:” Y da la fórmula que es exactamente igual a la federal, tanto para los locales como para los federales.

Entonces, creo que la Constitución y la ley general están determinando cuál es la fórmula para poder establecer cómo se hará el financiamiento público de estos partidos políticos durante esta época. A esto se le está ordenando en la legislación –que ahora se combate– la reducción del cincuenta por ciento, que –en mi opinión– ni en el 41 constitucional ni en el 51 de la Ley General de Partidos Políticos se está estableciendo esa posibilidad para las legislaciones locales; para mí, es un recurso etiquetado constitucionalmente en la forma de su distribución –precisamente– para que se lleven a cabo esas actividades permanentes. Por esa razón, sostendría el proyecto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. ¿Alguien más? Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy totalmente de acuerdo con el proyecto, como lo expresé el día de ayer. Me da la lectura del artículo 116, fracción IV, de que estos temas no están disponibles para las legislaturas locales, tiene que hacerse conforme a la Constitución y a las leyes generales de la materia, en los términos en los que lo ha expresado la Ministra Luna.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, atendiendo a mi posicionamiento del día de ayer,

precisamente, estoy de acuerdo con el sentido, pero me separo de las consideraciones, haré un voto concurrente y lo anuncio también para distintas partes del proyecto que estamos discutiendo, no lo mencionaré más, pero en este punto concreto votaré con el proyecto por diferentes consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Tome nota la secretaría de la observación del señor Ministro Franco. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Por lo que acaba de leer la señora Ministra Luna y según se advierte del propio artículo, la fórmula es exactamente la misma que establece la Constitución. Aquí lo que estamos viendo es que el legislador de Yucatán estableció el que se redujera en un cincuenta por ciento y, por otra parte, ese cincuenta por ciento ya lo asigna a un organismo en específico; en este caso, a una institución de asistencia privada, al margen de los fines que tiene, la fórmula es la misma, que es un caso diferente al de ayer, que fue en función de los votos.

Aquí, lo que hace el legislador, es la misma fórmula, reduce en un cincuenta por ciento y lo asigna directamente el legislador a una institución de asistencia privada. Ese es el caso que estamos analizando ahorita, ¿verdad?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si no hay más observaciones. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. También estoy de acuerdo con el sentido, por consideraciones distintas, haré un voto concurrente y también me reservo, como en los otros asuntos, un voto concurrente general, para no reiterarlo. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Igual, la secretaría tome nota de la observación del señor Ministro Zaldívar. Tome la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor, con voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En los mismos términos del Ministro Gutiérrez.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del sentido, por consideraciones diferentes.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el sentido, por consideraciones distintas y anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido, por consideraciones diversas y con voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto, voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto y por las mismas consideraciones con las que se aprobó ayer el asunto correspondiente al Estado de Jalisco.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del sentido del proyecto; con anuncio de voto concurrente de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Cossío Díaz; el señor Ministro Franco González Salas, por consideraciones diferentes, anuncia también voto concurrente general; el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, consideraciones diferentes, anuncio de voto concurrente general; también la señora Ministra Piña Hernández, consideraciones diferentes y anuncio de voto concurrente; el señor Ministro Laynez Potisek, también voto concurrente; el señor Ministro Pérez Dayán, con precisiones sobre las consideraciones que deben regir el fallo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CON ESO, QUEDA APROBADA ESTA PARTE DE LA PROPUESTA.

Continuamos, señora Ministra, por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra, perdón ¿Alguna aclaración, señor Ministro Pérez Dayán?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sí señor Ministro Presidente ¿Cuáles serán finalmente las consideraciones que den sustento a esta invalidez? Pues son siete votos que están en contra de ello.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Eso tendrá que ajustar la señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Las del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Probablemente exista un núcleo coincidente de todas estas opiniones. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En otros asuntos hemos quedado en que la Ministra ponente sostuvo el proyecto, queda así, y cada quien hace su voto concurrente. Efectivamente, al leer los votos concurrentes quizás se vean puntos de vista diferenciados, pero es lo que hemos resuelto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y probablemente encuentren un tema común, por algo se votó en ese sentido.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, porque si los votos concurrentes fueran todos exactamente iguales, engrosaría el proyecto con esas consideraciones, pero no tenemos noticia de que sean exactamente iguales, por esa razón. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Continuamos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: El considerando séptimo está referido a la impugnación de los artículos 75 Bis, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y el 138, que –recordarán– quedó encorchetado, pero lo vamos a desencorchetar en este momento.

Se investigó en este momento en la ponencia. La reforma se publicó el dieciocho de julio de dos mil diecisiete, y se emitió dentro de los cuarenta y cuatro días previos al inicio del proceso electoral, motivo por el cual se seguirá el precedente al que hizo

alusión el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, que es la acción de inconstitucionalidad 103/2015, en la cual voté en contra; entonces, engrosaré el proyecto, aduciendo que no se va a sobreseer, a pesar de que hubo una reforma, pero que está dentro de los dentro de los cuarenta y cuatro días del proceso, y votamos en contra en la acción de inconstitucionalidad 103/2015 —recuerdo— el señor Ministro Pardo Rebolledo, el señor Ministro Presidente y una servidora; entonces, mantendré mi voto en contra, pero lo haré conforme al criterio mayoritario. De esta forma, el 138 entra al estudio; de todas manera, prevalece el estudio del proyecto, porque en relación con el 75 Bis se establece exactamente lo mismo.

El 75 Bis es el artículo de la Constitución, y el 138, que estábamos proponiendo el sobreseimiento y que no se va hacer, es el de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, donde se propone —de la misma manera— la elección del titular del órgano de control, y el artículo constitucional, que es muy parecido al 138, dice: “El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán contará con un órgano interno de control dotado de autonomía técnica y de gestión. Su titular será designado por el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes, de sus integrantes, a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Deberá mantener la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.”

El concepto de invalidez que se hace valer por el partido político accionante es en el sentido de que se contravienen los principios de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones del órgano superior de la dirección del organismo público local electoral, y que también se violenta el principio de

división de poderes porque se está arrogando el Congreso del Estado la atribución de designar al órgano interno de control del Instituto Electoral, con lo cual excede a su ámbito competencial que, en cuanto hace a la función de revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos de dicho organismo, sólo debe corresponder a este, o sea, al organismo electoral; y que, además, el organismo público local electoral a través de su consejo, es quien debe llevar a cabo las funciones de fiscalización a través de su contraloría interna para no poner en riesgo los principios fundamentales de autonomía e independencia. Esos son los conceptos de invalidez.

En el proyecto que se está sometiendo a la consideración de la señora y de los señores Ministros, estamos proponiendo que son infundados estos conceptos de invalidez; traemos como precedente la acción de inconstitucionalidad 42/2014, de este Pleno, hay otras –debo mencionar– pero traemos ésta porque ya estamos todos los integrantes del Pleno en su votación. Estableció que los Estados cuenta con libertad de configuración legislativa para determinar el mecanismo de designación del órgano interno de control de los organismos públicos electorales, y que no existe ningún inconveniente constitucional para que sea el Congreso local quien instrumente y designe al titular del órgano interno de control del órgano público electoral estatal; toda vez que la Constitución Federal no ha establecido ningún lineamiento del cual se pueda desprender algún mandato en el sentido de que, dada la naturaleza del organismo constitucional autónomo, sea el propio organismo quien deba de elegir y designar a este órgano. Además, se pone como ejemplo que los organismos constitucionales autónomos federales –como el IFT, Cofece, sus órganos de control– son también nombrados por el órgano legislativo. Por esta razón, se propone la validez del artículo 75

Bis, párrafo sexto, de la Constitución, y el 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Primero, someto a su consideración el análisis de la improcedencia o no de la acción respecto del artículo 138 que habíamos dejado pendiente, que ya hizo el planteamiento la señora Ministra, para que hagamos el pronunciamiento respectivo del artículo 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Sólo quisiera mencionar, antes de darle la palabra al señor Ministro Gutiérrez, que ya la pidió. Primero, una sugerencia a la señora Ministra, el título de este estudio se refiere no sólo al nombramiento, sino también a la remoción, pero no está la remoción, sólo el nombramiento.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Lo agregamos, con mucho gusto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está el análisis, hay que eliminarlo, más bien.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La otra cuestión es que en el precedente, de la acción de inconstitucionalidad 103/2015, si bien se analizó –en esa ocasión– el Decreto 167 que modificó disposiciones de la normativa correspondiente, –no recuerdo– creo que fue de Michoacán, el caso es que se acordó que no se aplicara al período inmediato que se estaba iniciando el período electoral inmediato, que eso fue lo que se estableció en la acción de inconstitucionalidad 103/2015, y se estableció expresamente

que se aplicaran ulteriores procesos electorales distintos del que estaba por iniciarse, en ese caso. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Realmente, mi comentario era para el análisis de fondo del considerando séptimo pero, dado que vamos a votar primero el 138, era meramente hacer la aclaración que hizo usted, dado que se pospone la entrada en vigor hasta después del proceso electoral del nuevo texto del 138. Considero que deberíamos de estudiar el 138 original, por decirlo así.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Se estudiaría, justamente aplicando este precedente de que no se sobresee, entramos al estudio donde se establece la designación y la remoción de este funcionario, los argumentos son los mismos y plantearíamos, realmente, la validez en los términos que mencioné, precisamente, porque no encuentro un asidero constitucional que dé un lineamiento para determinar que el Congreso local carezca de facultades para hacer esta designación o su remoción en el caso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿No hay más observaciones? Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Nada más quiero tener claro, porque no localizo la remoción en ninguno de los preceptos, si fuera así, quisiera que se quitara, usted ya se lo había sugerido a la Ministra Luna Ramos, pero como lo acaba de volver a mencionar.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, ya había aceptado quitarlo. Quito esa parte.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Solamente lo que está impugnado es el mecanismo de designación.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Perdón, lo leí de corrido, pero ya había aceptado quitarlo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Tomemos primero la votación respecto de la improcedencia o sobreseimiento del artículo 138 y, a continuación, haremos lo del fondo del propio artículo 138.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Y acepto, señor, lo que pide de que no se aplique el precedente del 103/2015, está exactamente en esos términos, lo aplico en sus términos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, la propuesta en el fondo sería también en ese sentido.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Primero, respecto de la improcedencia, tome la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra del sobreseimiento.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: La propuesta es que no se sobresee porque es el criterio mayoritario.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También, reservándome un concurrente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Voto en contra del criterio mayoritario, así está en el precedente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra y por el sobreseimiento, por cesación de efectos.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Participé en la acción de inconstitucionalidad 103/2015, el primero de junio de dos mil diecisiete; en la acción de inconstitucionalidad 27/2017, que salió por unanimidad, se presentó el sobreseimiento y, entonces, congruente con mi último voto, en contra del sobreseimiento. Perdón, aclaro: por el sobreseimiento, que eso fue lo que se hizo en la acción de inconstitucionalidad 27/2017, decisión de primero de junio de dos mil diecisiete.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Por el sobreseimiento, por cesación de efectos.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Igual, en contra como lo hice en el precedente señalado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de seis

votos en contra del proyecto modificado y porque se sobresea respecto del artículo 138.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Entonces, se sobresee, quedan las hojas que les mandamos, queda la adenda por el sobreseimiento por cesación de efectos, y del estudio se elimina todo lo relacionado con el artículo 138 y solamente queda el estudio por el artículo 75 Bis de la Constitución.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. En la página 20 del proyecto se está invocando el precedente 42/2014; ahí tuvimos una votación dividida en el sentido de si se invadían o no las competencias del órgano electoral por parte del Congreso al establecer el mecanismo de designación. Hasta donde recuerdo, algunos votamos en contra y considerando que se producía esa violación. Creo que se sigue produciendo en este Estado de Yucatán, por la forma en que está diseñado el mecanismo, por lo cual votaré en contra y por la invalidez del precepto que ha subsistido. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: POR LO PRONTO, DECLARO RESUELTA LA CUESTIÓN DE LA IMPROCEDENCIA, SOBRESEYENDO RESPECTO DEL ARTÍCULO 138 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Para anunciar voto particular en este punto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome nota la secretaría.
Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: También, señor Presidente, ya no cabe en el concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Por favor, en el proyecto, para sostener el sobreseimiento por la acción que mencioné.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, con mucho gusto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más ¿falta el número?
O si no, luego me lo das.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Resuelto el sobreseimiento.
Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Nada más para anunciar voto particular en el punto anterior; además, en éste, entrando al fondo, igual que el Ministro Cossío, he votado en precedentes en contra, votaré en contra en este asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, efectivamente, –como lo señaló el Ministro Cossío– en la acción de inconstitucionalidad 42/2014 votamos

nueve en ese sentido; sin embargo, hay una diferencia también con la acción de inconstitucionalidad 97/2016, que votamos algunos de manera diferente porque, en el primero, el propio órgano era el que proponía; en cambio, en el otro, hay un sistema de propuesta abierto que se asimila a como está en la Constitución, en la elección o el nombramiento del titular del órgano de control del INE –del Instituto Nacional Electoral–; por esas razones, estimo que sigue habiendo una diferencia y voy a estar con el proyecto en el fondo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero el nuevo artículo 138 no está impugnado.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Está impugnado, pero ya se sobreseyó, pero el 75 es el de la Constitución.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero el nuevo texto del 138, el que se reformó, ese no está impugnado.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto. No podemos hacer un pronunciamiento respecto del 138 modificado. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro presidente. Si no estaba a discusión el agregado, entiendo estábamos estudiando el fondo. En mi proyecto –cuando se analizó esto– propuse la invalidez; aquí el Tribunal decidió la validez. Por eso, entendiendo que estamos en fondo, o sea, retirado, la solicitud de sobreseimiento, voto en contra de que se declare la invalidez, no entendería alguna otra cosa que pudiéramos estar analizando, para volver a sobreseer.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Perdón, no entendí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: No estábamos analizando el sobreseimiento posible del 138, pues ese subsistió; ya estudiado en fondo, es que expreso estar votando en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es que habíamos dejado encorchetado el análisis del 138, señor Ministro, por el decreto que se emitió –según parece– dentro del período que no podía hacerse; eso presuponía que el nuevo decreto invalidaba el artículo impugnado –en este caso, el 138 anterior–, o bien, se podía considerar que, a pesar de que se había emitido esta disposición dentro del período prohibido, sin embargo, subsistía ese 138, y se estaría en el fondo a su invalidez o no. En este caso, se sobreseyó respecto del 138 por mayoría de votos; de tal modo que el 138 no es materia de análisis en el fondo. Así es como lo estaría entendiendo.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. De cualquier manera, entonces, sirva esto de aclaración. Si habiendo sido considerado el aspecto de sobreseer, éste no prosperó; entendería que lo que subsiste es el proyecto que analiza el 138, que declara su invalidez. Sobre esa perspectiva, estoy en contra; es por lo que voté.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¿Puedo, señor Ministro Presidente?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Creo que está partiendo de una premisa diferente el señor Ministro Pérez Dayán.

A ver, el proyecto inicialmente no sobreseía por el 138; durante el tiempo que el proyecto se mandó, se reformó el artículo 138; entonces, mandamos una adenda diciéndoles que debía sobreseerse por cesación de efectos.

Ahora, cuando les propongo el sobreseimiento por cesación de efectos, el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, atinadamente saca el precedente de la acción de inconstitucionalidad 103/2015, donde este Pleno, en una situación similar, cuando la reforma se da dentro de los noventa días previos a la elección, determinó no sobreseer; entonces, checamos los tiempos y, efectivamente, fue a cuarenta y cuatro días; entonces ¿qué hicimos? Dije: se puede aplicar el precedente que dijo el señor Ministro, y no sobreseeríamos; dije: votaría en contra porque en ese precedente voté en contra y otros señores Ministros también votaron en contra; pero a la hora que se hizo la votación de si se sobreseía o no el 138, la votación mayoritaria fue en el sentido de que se sobreseyera, no que se aplicara el precedente de la acción de inconstitucionalidad 103/2015; entonces, ya quedó sobreseído el 138; estamos en el considerando séptimo, y en éste, lo que se estaba analizando era en el fondo, el 75 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán y el 138 que están referidos al mismo tema, que es la designación del órgano de control interno.

Entonces, como se hizo primero la votación de si hay o no sobreseimiento, y la votación mayoritaria fue de que se sobreseyera, queda fuera el 138, y lo único que estamos analizando es el 75 Bis de la Constitución, en su párrafo sexto, para determinar si la elección del órgano de control interno puede

o no hacerla el Congreso local o debía hacerse por el propio organismo electoral local.

La propuesta del proyecto es que tiene facultades el órgano legislativo para proponer a este órgano de control que no hay ningún lineamiento en la Constitución en ese sentido, y que, por tanto, no se violenta ningún artículo y, desde luego, reconociendo que hay precedentes donde hay votaciones disímboles, y los señores Ministros lo que están diciendo es que, conforme a sus votaciones, en otros asuntos, ellos votarían en contra de la propuesta. Ese es el estado de cosas, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entiendo –probablemente– que usted estaba por no sobreseer respecto del 138; entonces, si está de acuerdo en ese sentido, le pediría a la secretaría que corrija su voto, si así lo acepta, para que se apruebe que no está por el sobreseimiento del artículo 138. Sin embargo, la mayoría votó por el sobreseimiento, de tal modo que no es materia del fondo del análisis. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Sólo para informar el tema de la confusión. Hubo una propuesta para variar el estudio y sobreseer, ésta fue sujeta a todos nosotros, y no se aceptó en función del precedente. Lo cual me hace entender que el séptimo está como se proponía originalmente, en tanto esto no prosperó, busca declarar invalidez. Estoy por la validez. Eso es todo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por supuesto, que está por la validez, considerando que no se debe sobreseer. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Nada más para precisar. Ya se votó que se va a sobreseer respecto del artículo 138. Eso se votó por seis integrantes ¿verdad?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Así es.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Independientemente que el Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Aparentemente eran siete pero, en efecto, son seis.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Son seis votos, pero ya cambia si el Ministro Pérez Dayán, a su consideración, no se tiene que sobreseer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero ¿por qué cambia? Si hay mayoría.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Porque se sobreseería, seis.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, perdón. El Ministro, en efecto, en ese momento votó –aparentemente– así. Ahorita está aclarando que su voto es por no sobreseer. De los siete que parecía que teníamos sobreseimiento, ahora son seis.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Siempre fueron seis. Él es el quinto voto, porque el sexto fue usted.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Vamos a tomar la votación otra vez, para que quede claro cuál es el sentido respecto del sobreseimiento del 138.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Pero ¿por qué el sobreseimiento, quién lo propone?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para que quede claro, ¿cuál es la votación?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Y hago la aclaración, la propuesta original fue conforme al criterio mayoritario que no se sobresea, aplicando el precedente mayoritario que hizo alusión el Ministro Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Vamos a tomar la votación, señora Ministra, respecto del sobreseimiento.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto modificado, es decir, no se debe sobreseer.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Que no se debe sobreseer.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Se debe sobreseer.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No se debe sobreseer.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: No se debe sobreseer.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Por el sobreseimiento, por cesación de efectos.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En función de la última acción de inconstitucionalidad que se falló por unanimidad de votos, y reitero mi voto en ese asunto, por el sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: No se debe sobreseer.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Se debe sobreseer por cesación de efectos.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Estudiar el fondo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Que se debe sobreseer.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de seis votos a favor de la propuesta modificada en el sentido de no sobreseer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, entraremos al estudio del artículo 138 en el fondo, como lo plantea el proyecto original.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Ahora, el proyecto original – de todas maneras tenía el artículo 138 porque, acuérdense que el sobreseimiento se dio con posterioridad a la reforma de este artículo. Entonces, el proyecto contempla el artículo 138 y la propuesta es la misma, que se declare la validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ENTONCES, RESUELTO QUE NO SE SOBRESEA RESPECTO DEL ARTÍCULO 138.

Está a su consideración el estudio de fondo correspondiente, como se había formulado. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Ya que estamos en las reiteraciones, quisiera reiterar lo que he dicho en relación a la acción de inconstitucionalidad 42/2014, creo que es inválido el párrafo sexto del artículo 75 porque genera un mecanismo en el cual hay una indebida intromisión del Congreso del Estado. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Este tema ya lo analizamos en esta semana, cada quien ya expresó su voto, se desestimó en función de que había un empate cinco-cinco, y la que iba a decidir era la Ministra Luna Ramos, que no se encontraba presente la semana pasada.

Este tema lo vimos en un asunto del Ministro Pérez Dayán, en donde proponía —precisamente— la invalidez por intromisión en la autonomía del órgano respectivo y se votó el mismo tema y estamos empatados cinco-cinco; ahora, está en función de la Ministra Luna Ramos; nada más para precisar. Gracias.

Por eso creo que el Ministro dijo: estoy por la validez pero, en realidad, tendría que estar por la invalidez conforme a su precedente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Por la invalidez.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Efectivamente, como lo dijo la señora Ministra Piña, al considerar que el séptimo revivía, en tanto esto desapareció, y dice que son infundados los conceptos de invalidez, pienso que son fundados y estoy por la invalidez, como lo propuse en la acción de inconstitucionalidad 40/2017.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más, señores Ministros? Respecto del fondo del artículo 138 y de la diversa disposición del artículo 75 Bis, sexto párrafo. Está a su

consideración. Si no hay más observaciones. Vamos a tomar la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra del proyecto y por la invalidez.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto y por la validez.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto y con consideraciones adicionales.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto; por lo que se refiere al artículo 138, obligado por la mayoría, me pronuncio en el fondo, también a favor de la validez.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Aclaro que, también obligada por la mayoría, por el artículo 138.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Obligada por la mayoría, con el proyecto en cuanto a la validez del artículo 138, y también con el sentido del proyecto en relación al artículo 75 Bis, en el párrafo que se está impugnando, con consideraciones concurrentes, porque —como lo expresé— creo que este tema se tiene que ver acorde con la reforma anticorrupción de dos mil quince. Gracias.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto, por la validez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra, por la invalidez, como lo propuse en la acción de inconstitucionalidad 40/2017.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la validez de los artículos 75 Bis, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, y del artículo 138 de la Ley Electoral del Estado de Yucatán, con precisiones en cuanto a que votan, obligados por la mayoría en cuanto al artículo 138, los señores Ministros Luna Ramos, Pardo Rebolledo y Piña Hernández; también anuncio de voto concurrente y consideraciones adicionales del señor Ministro Franco González Salas, del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea en términos de su voto concurrente general; la señora Ministra Piña Hernández también voto concurrente; y precisiones del señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN ESE SENTIDO, QUEDA RESUELTA ESTA PARTE DEL PROYECTO.

Continuamos, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. El considerando octavo está relacionado con la inconstitucionalidad de las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para regular la designación e incorporación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como para vigilar, regular y resolver las cuestiones que se refieran a ese personal.

El artículo que se combate de inconstitucional es el 123, en sus fracciones LIX y LX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. Lo que establece este artículo

123, en las fracciones señaladas, es: “Son atribuciones y obligaciones del Consejo General: [...] LIX. Aprobar el acuerdo de designación e incorporación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional. LX. Emitir el lineamiento para vigilar, regular y resolver las cuestiones que se refieran al personal del instituto y dar seguimiento al servicio profesional electoral, y”.

En los conceptos de invalidez se dice que se invade la esfera de competencia del Instituto Nacional Electoral, que es el expresamente encargado de regular todo lo relacionado con este tipo de personal.

Y la propuesta del proyecto, que está a la consideración de ustedes, es en el sentido de que son esencialmente fundados los conceptos de invalidez, atendiendo a los múltiples precedentes en la materia, de manera específica, a la acción de inconstitucionalidad 97/2016 y sus acumuladas, ya que determinó que todo lo concerniente al Servicio Profesional Electoral Nacional corresponde al Instituto Nacional Electoral, no al local y, por tanto, se está proponiendo declarar la invalidez de las fracciones LIX y LX del artículo 123 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración, señora Ministra, señores Ministros. ¿No hay observaciones? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA EN ESTA PARTE LA PROPUESTA.

Continuamos, por favor, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Ministro Presidente. El considerando noveno, se refiere a la

inconstitucionalidad de la autorización para continuar en el cargo a los diputados que pretendan la reelección, con excepción del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política; y constitucionalidad de la autorización para que se reincorporen a sus puestos a los integrantes de Ayuntamientos y al citado funcionario parlamentario, una vez que sean expedidas las constancias de mayoría y validez respectivas, si es que estos hubieren solicitado licencia. Está relacionado con la impugnación que se hace del artículo 218 de la de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; relacionado con algo que se discutió también el día de ayer, la separación del cargo de algunos funcionarios que piensan reelegirse, o bien, que piensan buscar otro cargo de elección popular.

El artículo esta impugnado en sus párrafos segundo, cuarto, quinto, sexto y séptimo. Los párrafos impugnados dicen lo siguiente: “En el caso de los diputados propietarios o suplentes podrán ser reelectos para el periodo inmediato en la forma, términos y condiciones que señale esta ley y el Consejo General, sin requerir licencia para separarse del cargo, con excepción del diputado que ocupe la presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado, quien deberá separarse de su encargo 120 días naturales antes del día de la elección.” No sé si quisieran que vayamos párrafo por párrafo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Mejor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¿Preferible?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, porque —inclusive— hay observaciones de algunos Ministros respecto de los párrafos segundo o tercero.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Perfecto. En el segundo párrafo —es el que acabamos de leer— se propone la invalidez de todo el párrafo, porque no prevé la separación de todos los diputados que pretenden la reelección.

El día de ayer se platicó, cuando se establecía la posibilidad de reelegir y se establecían diferencias entre presidente municipal, síndicos y regidores, y lo que se definió el día de ayer era que si se establecía alguna diferencia respecto del presidente municipal, y se dijo que no tenía que haber diferencias porque —al final— todos eran puestos de elección popular, ya fuera para reelección o para la búsqueda de un cargo distinto, tenían la obligación de separarse.

Entiendo que hubo una acción de inconstitucionalidad —si no mal recuerdo— creo que fue la 29/2017, donde analizaron algunas cuestiones relacionadas con la separación de los órganos del Poder Legislativo; sin embargo, aquí estoy proponiendo que debe de haber separación del cargo, ya sea por reelección o por la búsqueda de cualquier otro, ¿por qué razón?, porque —de alguna manera— el hecho de que esté en el cargo buscando su reelección pone en una situación de inequidad al proceso electoral en relación con los otros candidatos que no son autoridades; es decir, que no ocupan el cargo; ellos —de alguna manera— son autoridades en ese momento, tienen la calidad de diputados y, además, gozan de un recurso público, cuando menos, como sueldo.

Entonces, me parece que no es la misma posibilidad de contienda electoral cuando una persona está en un cargo y cuando una persona no se encuentra en él; aunque se esté reeligiendo, considero que debiera separarse del cargo para poder contender,

aun por su reelección; esa es la propuesta, señor Presidente: declarar la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. De acuerdo con la acción de inconstitucionalidad 50/2016, no estoy de acuerdo en esto, me parece que –precisamente– lo que se está buscando en los procesos electorales a partir de las posibilidades de elección en los cargos públicos es justamente la continuidad; desde luego, se presenta la situación de hecho, a la que se refiere la señora Ministra, pero las condiciones de desviación de recursos, uso indebido, manifestaciones, etcétera, me parece que van por un camino y, por otro camino, va el ejercicio de la función legislativa, para la cual a estas personas se les elige, es decir, una persona está ejerciendo el cargo; bueno, hay prohibiciones para que haga cierto tipo de cosas de naturaleza electoral, pero eso me parece que no puede significar el que salga.

Entonces, por esa razón estoy en contra de la propuesta de declarar la invalidez completa del precepto; sin embargo, encuentro una excepción que francamente no tiene –para mí– justificación jurídica alguna, que dice: “con excepción del diputado que ocupe la presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado.”

No veo por qué entre diputados –como lo estábamos haciendo los días anteriores, también a eso se refirió la señora Ministra– respecto de síndicos o integrantes, en general, del ayuntamiento se pueda dar; entonces, estaría por la invalidez de esta porción que acabo de leer, pero no por la invalidez total; me parece que

esas son –precisamente– las reglas del juego democrático, del juego electoral y, –muy importante– eso no significa que no tengan –las personas que están en el ejercicio del cargo– que respetar algunas reglas; tema que no estamos hablando en este momento. Entonces, exclusivamente estaría por la eliminación de la porción que alude al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Muy en el sentido del Ministro Cossío. Sólo agregaría otro párrafo, el cuarto, que dice: “y en su caso el diputado que ocupe la presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado.” Es decir, se encuentra en el párrafo segundo –que ya leyó el Ministro Cossío–, y en el párrafo cuarto –sustancialmente– es el mismo punto, falta racionalidad en cuanto hace distinguir entre el diputado que no ocupa el cargo y el diputado que es Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado. Esas dos porciones normativas son las únicas por las cuales estaría por la invalidez. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias señor Ministro Presidente. En el mismo sentido de quienes me han precedido en la palabra. En las distintas acciones que hemos estado viendo durante todo el mes, se nos han presentado esquemas muy diversos con leyes muy diversas y reglas también muy diversificadas, desde aquella ley que nos señalaba que es opcional el separarse de su cargo y que este Pleno señaló que

entraba en la libertad configurativa; aquella otra –como lo mencionó la Ministra ponente– de un ayuntamiento que hacía diferencias entre presidente municipal y el síndico respecto a los demás, y dijimos: no hay razonabilidad, son parte del mismo órgano; en otros casos hemos tenido –como la de Tamaulipas, en donde fui ponente— el resto de los funcionarios se separan, pero no los que se van a reelegir, y consideramos que había libertad configurativa. Creo que el común denominador ha sido la libertad configurativa, en este punto, con todos los matices que pueda tener porque, –por ejemplo– en este caso, –como bien dijo la Ministra ponente– la excepción que se hace es al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, y ella nos proponía que se separen entonces todos. Entiendo por los Ministros que hablaron antes que yo, que nuestra propuesta sería al contrario, no hay que darle un tratamiento distinto al diputado, presidente de la junta y, entonces, entren en el mismo régimen que los demás diputados.

Llamó la atención también que si —es donde también me aparto del proyecto— las argumentaciones son en cuanto a disponer de los recursos o la inequidad que provoca en la contienda electoral, la misma Constitución de Yucatán prevé que los ayuntamientos se tiene que separar, o sea, ahora ahí hay otra diferencia más, porque a los miembros del ayuntamiento se les obliga a separarse de su encargo si se van a reelegir ciento veinte días antes de la elección, estamos hablando de cuatro meses, el ayuntamiento con un gobierno eminentemente provisional, cuando ellos se tengan que separar, pero a los diputados en el Congreso se les permite por esta legislación que permanezcan en el cargo.

En mi opinión, creo que lo constitucional es que tenga la opción de separarse o no los que van a reelección, y la regla sobre el uso de recursos públicos, propaganda, publicidad, esos son aplicables a

quienes se reeligen y a quienes no, a todos los servidores públicos sean puestos políticos o no; creo que debe manejarse de manera distinta.

En un voto concurrente plantearía estas reflexiones, porque creo que las legislaciones tienen que dejar la opción de quienes se quieran separar o quienes no; sin embargo, creo que, con objeto de no introducir mayor debate en este punto, me pronunciaría como lo hicieron el Ministro Cossío y el Ministro Gutiérrez, en el sentido de que no se haga la diferencia con el Presidente de la Junta de Gobierno y, por lo pronto, los ayuntamientos se van a tener que separar.

Haré un voto concurrente para expresar que, –desde mi punto de vista– tampoco los ayuntamientos deberían estar obligados a separarse del cargo, claro, no está impugnado ese punto, tendría que ser por suplencia, no me atrevo a proponerlo en este momento, lo haré en un voto concurrente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Zaldívar, por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. En los precedentes que hemos estado votando, cuando se han venido haciendo distinciones entre diferentes tipos de servidores públicos para separación del cargo he votado por la invalidez, haciendo de manera expresa reserva a que no me pronunciaba por el tema de que se tuvieran que separar o no del cargo aquellos legisladores que buscaban la reelección.

En el caso concreto, no estoy de acuerdo con la invalidez total del precepto del párrafo segundo, que es el único al que me voy a

referir, de acuerdo a los que nos instruyó el Ministro Presidente porque, me parece que –incluso– en la lógica de la reelección está el que la ciudadanía valore el trabajo y los legisladores, y que me parece –desde un punto de vista, no sólo razonable, sino obvio–no se separen del cargo porque es –precisamente– eso lo que se está valorando por parte de la ciudadanía en un sistema de reelección.

Pensemos en sistemas que ya tienen la reelección con una tradición muy larga, imaginemos un Parlamento Europeo que se separe totalmente para buscar la reelección o un Presidente de los Estados Unidos de América que se separe mientras está la campaña electoral, no me parece que vaya en la razonabilidad de la elección.

Consecuentemente, estoy por la validez de esta primera parte; sin embargo, estoy en contra de la última parte porque es –precisamente– lo que establece una excepción o discriminación, cuando dice: “con excepción del diputado que ocupe la presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado, quien deberá separarse de su encargo 120 días naturales antes del día de la elección”. Me parece que esta norma no es equitativa, no es razonable y, de acuerdo con lo que hemos venido votando en la mayoría en los precedentes, votaré por la invalidez, pero sólo de esta porción normativa. Gracias señor Minis Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Tal cual se acaba de expresar, estaré de acuerdo, como he venido votando desde la acción de inconstitucionalidad

29/2017 del señor Ministro Cossío y —precisamente— la 40/2017, que traje a consideración de ustedes, en donde se validó esta disposición por considerar que era la oferta política que —en todo caso— tendría que ser valorada para la reelección. De manera que estoy por la validez de la disposición en examen.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. Convengo —casi— esencialmente con lo que ha dicho el Ministro Laynez, excepto por el error en la persona. Pero me parece que —como se señalaba aquí— la razonabilidad de la reelección en el mismo puesto, es continuar en el mismo puesto, ese es el punto. Cuando se busca un puesto distinto, desde luego, procedería separarse.

Claramente estoy en contra de que se haga diferenciación entre unos funcionarios y otros; unos diputados o unos miembros del cabildo, respecto de otros, como se votó en un asunto reciente, me parece que es inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Brevemente. En este tema en particular, se ha presentado reiteradamente la posición de una interpretación conforme, en el sentido de si se tiene que separar o no en caso de reelección o para ocupar el primer cargo. Algunos nos hemos pronunciado al respecto; el Ministro Arturo ayer precisó que él no se había pronunciado y así lo manifestó, reservándose un concurrente, pero ahora hizo el pronunciamiento.

Ahora, más claro nos hacen valer ese tema, porque todos los demás temas estaban en función de equidad. Aquí nos hacen valer que no ponen la opción, les permiten la reelección sin separación, entonces, este tema se tendría que tratar —concretamente— en este asunto.

Estaría por la validez de la primera parte del párrafo segundo del 218, como lo he hecho en precedentes y por la invalidez —precisamente— del supuesto normativo “con excepción del diputado”, esto en función de un principio de equidad. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Vengo por la validez parcial de los preceptos y por la invalidez en aquellos que se refieren a un cargo específico, pero siendo —precisamente— la misma figura electa popularmente.

Quiero adicionar que mi argumento fundamental es que, cuando hay reelección, no suena lógico desintegrar parcial o totalmente a los órganos —precisamente— para atender el proceso electoral. Sugeriría que consideráramos que podemos incluir en esta determinación también a los integrantes de los ayuntamientos, porque el párrafo cuarto se refiere a los dos párrafos anteriores, e incluye en su redacción a los integrantes de los ayuntamientos y, si bien lo hace en otro sentido, tiene que ver —y está íntimamente relacionado con el argumento que estamos discutiendo respecto de los diputados—. Entonces, me parecería que, —precisamente— por las manifestaciones que se han hecho, lo comparto; e iba a decirlo, que donde hay la misma razón, debe haber la misma solución y, consecuentemente, aquí estamos hablando de si este

tipo de funcionarios, servidores públicos electos popularmente que tienen derecho a la reelección, deben o no separarse de su cargo para hacer frente al proceso electoral.

Consecuentemente, mi planteamiento sería –independientemente de la posición que tengo– que resolviéramos también sobre los miembros de los ayuntamientos, razonando que está inmerso en el mismo sistema y que son las mismas razones que existen para los diputados, las que podría haber para los miembros del ayuntamiento. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Muy brevemente. Tengo la impresión de que esta es la primera ocasión en que tenemos el análisis directo y frontal del requisito de separarse cuando se pretenda una reelección.

Hemos tenido varios precedentes, desde luego, los que se citan en el proyecto y algunos otros, en donde –por ejemplo– se analizó si era constitucional o no la posibilidad de aquellos que se hubieran separado podían regresar a su cargo una vez pasadas las elecciones; claro que ahí se daba por hecho que ese funcionario se separaba, pero –en realidad– no se había analizado éste como un requisito para el registro de su candidatura cuando se pretendiera una reelección.

Incluso, también, en uno muy reciente de la semana anterior –ayer hice referencia al mismo y que hubo un empate a cinco votos–, se volvió a analizar el tema del requisito de separación, pero combinado con el tema del período en el que debía separarse y si

había una distinción entre unos funcionarios y otros, y ahí no hubo definición por el empate que se dio.

En este punto, coincido con quienes han manifestado que me parece que la esencia de la posibilidad de la reelección es precisamente que el funcionario desarrolle o desempeñe su cargo hasta el término del mismo, y la posibilidad de reelegirse tendrá que ser con base en el trabajo que haya desarrollado durante todo ese plazo.

También, por esa razón, y compartiendo muchos de los argumentos que se han dado, no compartiría la propuesta de invalidez del proyecto, y también me surge la duda porque ayer mismo resolvimos un asunto en donde establecimos que, cuando la ley establece una distinción entre unos funcionarios y otros, o entre unos, como en este caso, que se exceptúa de la posibilidad de separarse con licencia al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, pues que se da un trato no igualitario, y eso genera la inconstitucionalidad de la medida.

Aquí me surgía la duda porque el argumento frontal no va sobre ese tema, sino sobre que se da una ventaja indebida al diputado que aspira a la reelección, porque no tiene la necesidad, o más bien, le dan la posibilidad de pedir la licencia de reincorporarse.

Pero creo que, por causa de pedir en alguno de los argumentos, también se toca este tema del trato inequitativo para unos y otros y, en esa medida, también coincidiría, siendo congruente con el criterio que establecimos el día de ayer, que fuera inválido de este párrafo segundo, que es el único que estamos discutiendo en este momento, la porción normativa que dice: “con excepción del diputado que ocupe la presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado”.

Iría por la invalidez de esta porción normativa –específicamente– y por la razón del trato que no es igual, en este caso, todos serían diputados. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Alguien más? También quisiera pronunciarme al respecto, coincido también –prácticamente– con las razones que han dado –por ejemplo– los Ministros Zaldívar y Pardo, en el sentido de que estoy de acuerdo con la validez, atendiendo al principio que hemos sostenido sustancialmente –como decía el Ministro Laynez– de la libertad de configuración; me parece que es, además, razonable, tratándose de reelección, –como se ha dicho– que se califique –precisamente– para su reelección el desempeño en el cargo que está ocupando y, por lo tanto, partiendo de la libertad de configuración, además, me parece que es —digamos— absolutamente razonable.

Sin embargo, a pesar de la libertad de configuración, me uno a esa diferencia que se hace respecto del diputado que tiene una condición de organización interna entre los propios diputados porque, si no, pues sería aplicable también a los que pertenecen a una comisión determinada o a otra comisión, las razones podrían ser casi las mismas. En ese sentido, no encuentro justificación para que se sostenga la validez; de tal modo que estoy por la validez de la primera parte, de este párrafo segundo, pero no por la del coordinador legislativo. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. He escuchado con mucha atención la participación tanto de la señora Ministra como de todos los integrantes de este Pleno; creo que todos coinciden en que la única parte del artículo que pudiera declararse inválida sería la “con excepción del

diputado que ocupe la presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado”, todo lo demás quedaría válido y se leería de esta manera: “En el caso de los diputados propietarios o suplentes podrán ser reelectos para el período inmediato en la forma, términos y condiciones que señale esta ley y el Consejo General, sin requerir licencia para separarse del cargo.” Hasta ahí se queda. Me uniré también a esta decisión, debo mencionarles que, cuando hicimos esta reflexión en la ponencia, en el momento en que se presentó el proyecto, quizás nuestra reflexión fue en el sentido: si va a competir un candidato con otro, si hay cierta inequidad con quien está en funciones y quien no lo está; pero tienen razón, en lo que dice —por ejemplo— el señor Ministro Cossío, una cosa son los requisitos legales y otros son los cumplimiento que se tienen que dar a ciertas cuestiones de carácter institucional y, también, entiendo perfectamente lo que la señora Ministra y los demás han mencionado, en cuanto a que si decide reelegirse —que no habría prohibición— todo un Congreso; entonces, separarlos del cargo ciento veinte días, pues sí, va realmente a crear un problema muy complejo, y si no todos, cuando menos, si la mayoría decide reelegirse, también ocasionaría un problema muy especial, que es muy diferente a cuando van a buscar un puesto distinto.

Entonces, para efectos de reelección, estaré de acuerdo con eso, y hago la modificación en el engrose para declarar inválida exclusivamente esta parte; creo que se va construyendo esta doctrina de lo que se entiende por reelección, y si debe o no pedirse esa licencia y, en este caso concreto, no hay mayor problema para declarar la invalidez, siguiendo el criterio de ayer con el diferendo que se establece entre las mismas personas que ocupan el mismo cargo, en relación con el presidente de la Junta de Coordinación Política; entonces, por esa razón, con mucho

gusto haré el engrose en este sentido, adhiriéndome –desde luego– al criterio mayoritario externado por ustedes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, entendemos que la propuesta modificada del proyecto es: reconociendo la validez, estamos en el párrafo segundo— de la primera parte de este párrafo segundo y declarando, en su caso, o proponiendo la invalidez de la porción que señala: “con excepción del diputado que ocupe la presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado”.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Así es, hasta la parte final de ese párrafo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto. Bien. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Perdón Ministro Presidente. Entiendo que esa es una de las propuestas y la que entiendo alcanzaría la mayoría; otra es también, la que puso sobre la mesa el Ministro Fernando Franco, que estoy de acuerdo con él; es decir, hablando de reelección y, por lo tanto, estamos hablando de puestos de elección popular, no se debería de exigir la separación, porque donde hay una misma razón tiene que haber una misma solución jurídica, y aquí, al ayuntamiento se le exige cuatro meses antes que se retire del cargo, todo el ayuntamiento si es que se piensa reelegir.

Una opción es como criterio del Pleno, como dice la Ministra, ir estableciendo estos criterios y una solución sería esa, aquí mismo abordar, en extensión o por suplencia de queja, para decir: el ayuntamiento también le estás dando un tratamiento totalmente desigual frente a los diputados que se pueden quedar, pero al

ayuntamiento no, ambos son puestos de elección popular; entonces, pudiera ser uno. Hablando de puestos de elección popular no se debe de exigir la separación, hablando de reelección a otros puestos o de funcionarios no electos, entra en la libertad configurativa de las legislaturas; es decir, por ejemplo, funcionarios del Ejecutivo que van a ser propuestos por algún partido como independientes, lógicamente la legislatura puede decir: sepárate del cargo. Esa es una opción; la otra es –en este caso– limitarnos, como nos lo plantea la Ministra ponente, me iría por la propuesta, de una vez sentar este criterio, si no es así, –insisto– lo explicitaría en un voto concurrente y votaría con la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La propuesta sólo sobre el párrafo segundo, en este momento.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Es correcto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Conforme lo hace la Ministra ponente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Es correcto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En las impugnaciones está el 218, párrafos segundo, cuarto, quinto y sexto, el caso al que se refiere el señor Ministro Laynez es el tercero, a lo mejor lo podemos ver en la condición de efectos después, y extendemos, y bajo qué criterio, pero creo que ahorita concentrémonos –una sugerencia muy respetuosa– en el segundo y cuarto para salir de esto, y en efectos ya entramos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por eso he insistido en que estamos estudiando sólo el párrafo segundo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Ministro Presidente. Esa era la observación. Entonces, si quiere votamos el segundo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, el segundo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: La propuesta es esa, nada más quitarle “excepción”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Muy brevemente, señor Ministro Presidente. Estoy totalmente de acuerdo si lo analizamos ahorita o en efectos.

Lo planteaba ahora, porque –específicamente– el párrafo cuarto está impugnado, y se refiere para los casos previstos en los párrafos anteriores: “los integrantes de los Ayuntamientos y en su caso,” etcétera. Entonces, evidentemente lo está vinculando, y en el agravio, que está en la página 36, se señala claramente que se está involucrando a los ayuntamientos. Si el Pleno considera que es en efectos, no me opondría, de ninguna manera, nada más quería precisar por qué mi planteamiento original.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sí, señor Ministro Presidente. Desafortunadamente, esta discusión siempre conduce al párrafo cuarto. Y es que –si recuerdan– la acción –analizada en estos temas– 40/2017, el punto concreto era que podían optar, y el argumento del partido accionante era, no es de optar, es de separarse; nosotros dijimos: es válido que pudieran irse o no. Bajo

esa perspectiva, si no requieren licencia, nada quita que un candidato, como oferta política, ofrezca separarse.

De suerte que, el siguiente párrafo, en función de éste, tendría un tratamiento especial, que es: una vez concluido el proceso, aquellos que optaron irse, pueden regresar. Ahora, si la interpretación que le vamos a dar a éste es que no pueden separarse, creo que invadiríamos un aspecto enteramente personal de cada quien, si la oferta política que ofrece es la de separarse de su cargo, si es que así lo considera, para eso tienen suplentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero eso lo podríamos ver ahora que estudiemos concretamente los otros párrafos, entre ellos, el cuarto. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón, señor Ministro Presidente. Justamente mi exhortación iba en ese sentido.

Se hizo una propuesta metodológica por parte de usted, de ir viendo cada uno de los párrafos; entonces, sugeriría que votáramos este párrafo, que ya fue suficientemente discutido, y cuando veamos justamente el párrafo cuarto, entonces, me parece que podemos analizar todo esto; y, además, si se va a ver uno en efectos, el párrafo anterior al párrafo cuarto, es una muy amable exhortación. Gracias señor Ministro Presidente

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Vamos a tomar la votación señor secretario, respecto del párrafo segundo, con la propuesta modificada de la señora Ministra ponente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor de la propuesta modificada.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Igual.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Igual, con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, consistente en reconocer la validez de la porción normativa del párrafo segundo del artículo 218, fracción II, que indica: “En el caso de los diputados propietarios o suplentes podrán ser reelectos para el periodo inmediato en la forma, términos y condiciones que señale esta ley y el Consejo General, sin requerir licencia para separarse del cargo”.

Y la propuesta, también se aprueba por unanimidad de once votos al declarar la invalidez de la porción normativa de este párrafo que indica: “con excepción del diputado que ocupe la presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado, quien deberá separarse de su encargo 120 días naturales antes del día de la elección.”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: BIEN, CON ESO QUEDA ENTONCES RESUELTA ESTA PARTE RESPECTO DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 218.

Continuamos, por favor, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Ministro Presidente. Ahora vendría el párrafo cuarto, voy a leerlo porque se había propuesto la invalidez total pero quizás pudiera no ser total después de lo que ya hemos discutido; entonces, miren el párrafo dice lo siguiente: “Para los casos previstos en los párrafos anteriores —o sea, el segundo y el tercero— los integrantes de los Ayuntamientos —que de alguna manera es a lo que se han referido los señores Ministros Franco y Laynez— y en su caso el diputado que ocupe la presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado, que hayan solicitado licencia, podrán reintegrarse a sus puestos una vez que sean expedidas las constancias de mayoría y validez respectivas.”

Como la lógica del proyecto era de que todos tenían que pedir licencia y separarse de sus cargos, también se estaba proponiendo la invalidez de este artículo; sin embargo, la lógica del proyecto ya cambió; entonces, si ustedes no tuvieran inconveniente, este párrafo podría quedar de la siguiente manera, eliminar la parte que dice: “en su caso el diputado que ocupe la presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política” y se podría leer de la siguiente manera. “Para los casos previstos en

los párrafos anteriores, los integrantes de los ayuntamientos y del Congreso del Estado, que hayan solicitado licencia, podrán reintegrarse a sus puestos una vez que sean expedidas las constancias de mayoría y validez respectivas”, porque, si bien es cierto que se dice que no requieren licencia, pues habrá quien sí quiera pedirla, y si alguien quiere pedir licencia para irse de campaña pues, igual, lo puede hacer.

Entonces, nada más eliminarle esa parte y quedaría congruente con que, una vez que termina el proceso y que se entregan las constancias, si no ganaron, pueden regresar. Esa sería la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esa sería la propuesta, señora Ministra. Está a su consideración. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con mayor razón Presidente, insistiría en que esto nos da pauta para examinar el párrafo tercero, que dice: “En el caso de los integrantes de los ayuntamientos que aspiren a ser reelectos para el mismo cargo en el periodo inmediato siguiente, deberán cumplir con los términos y condiciones que señale esta ley y el Consejo General, debiendo separarse de su cargo 120 días naturales antes del día de la elección.”

Si el párrafo el cuarto lo estamos dejando como opcional, chocaría con el párrafo segundo, porque aquí no es opcional, están imponiendo la obligación de separarse 120 días antes; consecuentemente, creo que a la luz del primer concepto de invalidez, que se refiere en el proyecto y, atendiendo a esto que estamos resolviendo, creo que podría analizarse.

Ahora, si una mayoría piensa que esto debe ser en efectos, pues lo haremos en efectos, –repito– que no tengo inconveniente; simplemente quiero subrayar que me parece conveniente que le demos el mismo tratamiento a una situación exactamente idéntica, nada mas de diferentes órganos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Creo que tiene toda la razón el Ministro Franco, porque si se deja ese párrafo, en sus términos, va a chocar con el sistema.

Lo que sucede es que si vemos la página 2 del proyecto, el párrafo tercero no está impugnado directamente; entonces, pediría –atentamente– que, como no está impugnado de manera directa, por razón de efectos, podamos eliminar de ese párrafo tercero, lo siguiente: “En el caso de los integrantes de los ayuntamientos que aspiren a ser reelectos para el mismo cargo en el periodo inmediato siguiente, deberán cumplir con los términos y condiciones que señale esta ley y el Consejo General”. Hasta ahí terminarlo, y eliminarle lo que dice: “debiendo separarse de su cargo 120 días naturales antes del día de la elección”. Eso se le puede eliminar, pero propondría que fuera en efectos, porque no hay impugnación directa de ese párrafo, concretamente, pero por las razones expresadas y dándole congruencia a todo el artículo, pues valdría la pena en efectos eliminar esa porción del artículo. Tal como lo propone el Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: ¿Lo podrías leer otra vez?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¿Cómo quedaría?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sería: “En el caso de los integrantes de los ayuntamientos que aspiren a ser reelectos para el mismo cargo en el período inmediato siguiente”.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Perdón, la propuesta del párrafo cuarto ¿cómo sería?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Regreso al cuarto; entonces, la propuesta del tercero –para concluir– es que se haga la petición del Ministro Franco, pero que se haga en efectos, porque no está reclamado, de manera expresa.

Y, el cuarto, la propuesta es la siguiente: “Para los casos previstos en los párrafos anteriores, los integrantes de los Ayuntamientos y del Congreso del Estado, que hayan solicitado licencia, podrán reintegrarse a sus puestos una vez que sean expedidas las constancias de mayoría y validez respectivas.” Se eliminaría la parte que dice: “en su caso el diputado que ocupe la presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política”, porque es lo que eliminamos, en la excepción, en el párrafo segundo.

Como la idea es: pueden irse sin pedir licencia, pero si alguien la pide ¿no hay ningún problema? El caso es que si no ganaron puedan regresar a sus puestos, tanto los del ayuntamiento como los del Congreso local. Esa sería la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En el párrafo cuarto –exclusivamente–, señor Ministro Presidente, que no nos habíamos pronunciado por el orden que nos pidió.

Creo que esto tiene otra vez esta confusión entre función legislativa y procedimiento electoral; que es lo que me parece – como decía muy bien el Ministro Pardo– es la primera vez que estamos enfrentando el problema, porque aquí parece que, quien solicita una licencia puede volver sólo hasta que tenga una constancia de mayoría o de validez, respectiva; creo que eso no estamos diciendo. Quien solicita una licencia volverá ¿cuándo? Cuando concluya las condiciones o los términos de la licencia.

Supongamos que una persona pide licencia para irse a un cargo ¿por qué razón esta persona quiere ir a una elección, por la razón que quiera? ¿Por qué amarrar su vuelta a la función legislativa a este elemento? Creo que aquí el tema debíamos dejar libre completamente la condición de las licencias. ¿Por qué razón? Insisto, porque si no, la estamos estableciendo como un elemento de la función legislativa amarrado al procedimiento electoral.

Si estoy queriendo competir y, por las razones que sean, pido una licencia ¿cuándo vuelvo? Antes, en el proceso electoral puedo volver en cualquier momento, a los quince, a los treinta, a los cincuenta días, porque mi función no está amarrada al proceso electoral; si no gano, pues no voy a regresar, ¿por qué no voy a regresar?, Pues porque no gané. Entonces, no tengo nada más que seguir haciendo en ese congreso.

Creo que aquí tiene sentido –más allá de la condición de efectos, etcétera– eliminar en su totalidad el párrafo, porque es lo que le estaríamos mandando como un mensaje integral decir: la relación entre la función y el proceso legislativo no tiene absolutamente nada que ver en uno u otro caso; queda sujeto a las condiciones propias de la función legislativa de una parte o a la manera en la

que se desarrolló el proceso legislativo y sus contingencias, por otro. Creo que esto tiene aquí y cobra un sentido.

Y esto mismo me parece que, más adelante, nos hace llevar a la condición –precisamente– del párrafo tercero, en la que he estado insistiendo, y con toda razón el señor Ministro don Fernando Franco, para efectos de saber que los aspirantes a los ayuntamientos pueden o deben seguir la misma condición que los aspirantes al Congreso del Estado, en términos de la reelección.

Por eso creo que aquí tiene un sentido la eliminación total de este párrafo cuarto, pero –precisamente– por las razones que decía la señora Ministra, que hay que construir por ser éste el primer asunto donde de frente y con claridad nos estamos enfrentando; los otros habíamos ido sorteando por razones muy particulares – que describió muy bien el señor Ministro Pardo–, pero creo que esto tiene una condición diferenciada. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Además, una sugerencia y una observación. La sugerencia es para la redacción que propone la señora Ministra de cómo podría quedar la disposición; quizá abreviando más todavía, podría quedar –sugiero– en estos términos: “Para los casos previstos en los párrafos anteriores, los que hayan solicitado licencia, podrán reintegrarse a sus puestos una vez que sean expedidas las constancias de mayoría y validez respectivas”. Claro, somete el señor Ministro Cossío a discusión lo de la constancia de mayoría y validez; pero podría pasarse desde que dice: los párrafos anteriores los que hayan solicitado licencia, pudiera ser.

Por otra parte, el tercer párrafo tiene alguna impugnación en la página 37 de la demanda, –aquí tengo la demanda y el

expediente a la mano— señala lo siguiente: Aun cuando el tercer párrafo *prima facie* no sería inconstitucional, su contenido muestra nítidamente la desigualdad y discriminación en que incurre el legislador al permitir, por una parte, a los diputados distintos al líder cameral, contender por la reelección sin requerir licencia y continuar así en su cargo de diputado y, por la otra, al imponerle tal requisito a los ediles que también pretendan reelegirse, lo cual, en el contexto del precepto 218 en su conjunto, es tanto inconstitucional como inconvencional y violatorio del artículo 1° de ambos ordenamientos supremos, no hay razón que justifique la diferencia inadmisible de trato. Y así hay —aparentemente— una impugnación. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Es que aquí está mal designado el tercer párrafo, aquí se está refiriendo a la impugnación del segundo párrafo, porque todas las argumentaciones están en lo que ya declaramos inconstitucional, de la parte del jefe de coordinación política.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, pero parece haber una diferencia específica en la demanda al tercer párrafo, no sólo al segundo y al cuarto, sino también al tercero. Por favor, señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Nada más en este punto. Hay varias referencias, la que usted leyó, que me parece contundente; pero —incluso— al terminar este concepto de invalidez, en la página 48 de la demanda, se dice expresamente: En las relatadas condiciones se solicita a ese Tribunal Pleno, declare la invalidez del artículo 218, párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del Código Electoral para el Estado de Yucatán, en las porciones normativas impugnadas. Me parece

que está impugnado de manera directa ese párrafo. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero siguiendo con lo del párrafo cuarto, si así lo hemos estado viendo ahorita; en relación con el párrafo cuarto la propuesta podría ser invalidar una parte, y referirnos solamente a la cuestión de la invalidez, y dejar solamente en su texto: Para los casos previstos en los párrafos anteriores, los que hayan solicitado licencia podrán reintegrarse a sus puestos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, porque aquí señor Ministro Presidente, la única impugnación que hay en relación con este párrafo cuarto es precisamente que la reincorporación, si no gana, es exclusivamente de algunas personas, no se dice de todos, que solamente se refiere al presidente de la Junta de Coordinación Política. Entonces, por eso, se está impugnando diciendo que es inconstitucional porque, aun cuando establece la reincorporación, no es pareja.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por eso, en esta nueva sugerencia quedaría genérica la reinstalación de quienes hayan solicitado licencia.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Y no tendría inconveniente en lo que dijo. La forma en que lo extracta todavía más, queda claro. Estando esta propuesta o la del Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Señor Ministro Presidente, tengo algunas dudas. Primero, ya dije que tenemos que ver el párrafo tercero. Entonces, si ahora vamos a aprobar una propuesta en donde digamos: en atención a los

párrafos anteriores; se me hace complicada si no sabemos cómo va a quedar el párrafo tercero, que entiendo que no lo estamos discutiendo en este momento, pero habremos de discutirlo.

Veo, por un lado, esta situación. Es lógico que aquí las licencias se refieran solamente a la materia electoral, porque es una ley electoral, no es una ley que está regulando todos los supuestos de licencia de los servidores públicos; sin embargo, me parece que si se toma una determinación en materia de reelección, eso tiene que permear todo, y aquí hay varias situaciones, aunque votamos por la invalidez de que se tengan que separar cuando hay reelección; esto significa que no puede —de ninguna manera— establecerse que se van a separar quienes buscan la reelección, o quiere decir que los Estados no pueden establecer que se tendrán que separar obligatoriamente quienes buscan la reelección, pero que, como —entiendo— explicaba el Ministro Laynez, si alguien lo quiere hacer voluntariamente, lo puede hacer y, entonces, ahí vendría el tema de la licencia; pero si es una licencia voluntaria, no veo por qué se le tiene que ceñir a determinados requisitos y tiempos para regresar.

En esta lógica, creo que —quizás— lo más sano sería invalidar todo el párrafo y permitir un rediseño, porque si ahora el diseño es en el sentido —así voté— que no se puede obligar —porque va en contra de la lógica del sistema como tal— a que se separen los servidores públicos que quieren reelegirse de su cargo; entonces, me parece que habrá que diseñarse.

Ahora, es cierto, puede subsistir y subsiste el problema de aquellos servidores públicos que buscan un cargo adicional, —que como bien decía el Ministro Medina Mora— ahí hace lógica que se separen de su cargo, pero me parece que quererlo reconstruir aquí, lo veo complicado porque estos dos párrafos el cuarto y el

tercero, que analizaremos, están sobre otra lógica. De tal suerte que me pronunciaría mejor por la invalidez, y que ya sea el legislador del Estado el que establezca las licencias o las cuestiones que habrá que establecer en una lógica completamente diferente. En este sentido, me pronuncio. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Originalmente me había posicionado por la invalidez de la parte que se refería únicamente al diputado, al presidente de la mesa; sin embargo, —después de escuchar las intervenciones— creo que me uno a la propuesta del Ministro Cossío y del Ministro Zaldívar de declarar la invalidez del párrafo completo, me parece que es lo más sano. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Alguien más? Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias señor Ministro Presidente. Creo que tendríamos que ir en orden. Estamos analizando el párrafo segundo, ya quedamos; el párrafo tercer está impugnado de forma directa —como señaló el Ministro Zaldívar— bueno, es de interpretación, pero habla de declarar la invalidez de este párrafo. La Ministra ponente ya había precisado la sugerencia de su modificación que quedara: “y el Consejo General.” Ahí quedaría, como fue la propuesta de la Ministra ponente.

El siguiente párrafo ni siquiera se ha discutido, porque estamos partiendo de una redacción en la que no se ha hecho la discusión; han establecido ideas el Ministro Cossío, el Ministro Gutiérrez se acaba de pronunciar, y el Ministro Zaldívar; entonces, antes de ver cómo queda, o si se anula en su totalidad, la propuesta es: si se declara la invalidez total en función de que no se puede restringir el regreso del diputado o el funcionario que haya optado por la licencia. Ese es el punto; si no se puede restringir, pues va la invalidez total del párrafo cuarto.

Ahora, no creo que hay que hacer la diferencia en que si se trata de un diferente cargo o no, porque estamos analizando un supuesto de reelección, y dice: “En el caso de los diputados propietarios o suplentes podrán ser reelectos”. Y todos los párrafos que estamos analizando están en función de reelección, no de ocupar un cargo o no; es reelectos, es una hipótesis de reelección.

Entonces, mi sugerencia sería: ya quedó el segundo, el tercero, y analizamos el cuarto, en función si la propuesta del Ministro Cossío y del Ministro Zaldívar de si se va a invalidar todo en cuanto a los que tienen la opción de regresar cuando así les parezca, y no condicionado a que se expida la constancia de mayoría y validez respectiva. Esa sería mi propuesta para definir la votación correspondiente. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues en eso estamos — precisamente— señora Ministra, llevando un orden de los párrafos, el segundo ya se votó, el tercero se está analizando, aparentemente hay una impugnación directa, no sólo como lo sugería el señor Ministro, como una extensión, no sólo podríamos verlo también con la impugnación específica, si encontramos en la página 37 en adelante, de la demanda; y estábamos analizando el

cuarto con una propuesta concreta de la señora Ministra Luna, ponente, de un texto que, como algunos señores Ministro sugieren que pudiera invalidarse totalmente para no dejar una redacción específica, cualquiera de las dos propuestas, tanto dan una redacción que quedara muy genérica, como eliminarlo quedaría también sin una limitación y, por lo tanto, genérico también, esas son las propuestas, precisamente.

Y si ustedes no tienen inconveniente, podríamos ver —desde luego— lo del párrafo cuarto, pero sin soslayar que el párrafo tercero también está impugnado y, de esta manera, pudiéramos pronunciarnos respecto de ambos párrafos: tercero y cuarto. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. También estaría en la idea, de que el tercero está impugnado expresamente; creo que se dan razones concretas para pretender la invalidez del párrafo tercero.

Ahora, partiendo de esa base, creo que, pronunciándonos sobre el párrafo tercero y, suponiendo que la invalidez de ese párrafo surgiera por el requisito de separarse del cargo 120 días naturales antes de la elección, entiendo que quedaría el tercero: “En el caso de los integrantes de los ayuntamientos que aspiren a ser reelectos para el mismo cargo en el periodo inmediato siguiente, deberán cumplir con los términos y condiciones que señale esta ley y el Consejo General,” hasta ahí.

Me surge la duda, porque en relación con el anterior, el segundo, que lo estamos invalidando parcialmente, ahí se señala o se aclara que: “sin requerir licencia para separarse del cargo”, y —digamos— esta aclaración no estaría en el párrafo tercero,

entonces, me surge la duda de, si no dejaríamos un poco incompleta la regulación.

Por lo que hace al párrafo cuarto, también soy de la idea que debiera invalidarse en su totalidad, porque desde el inicio cuando comienza diciendo: “Para los casos previstos en los párrafos anteriores”, y los párrafos anteriores a lo que se referían era a la necesidad para algunos de solicitar licencia y para otros de no hacerlo, entonces, desde ahí, creo que ya no sería congruente con lo que quedaría vigente.

También, el hecho de que aquí se establezca que aquellos que hayan solicitado licencia, podrán regresar después de las elecciones, pues creo que, si alguien decidiera, por su libre voluntad, separarse de su cargo y solicitar una licencia, pues podrá regresar en el momento en que renuncié a esa licencia o venza la misma si la ha pedido por un plazo determinado. Entonces, también sería de la idea de anular por completo el cuarto, y me surge la duda del tercero, si no quedaría incompleto ese punto.

Buscaba en la ley si habría alguna regulación específica de la reelección, algún capítulo concreto; ahorita en la revisión que hice no lo encontré, porque si estuviera prevista la figura de la reelección en otra disposición, creo que tendríamos que anular los párrafos completos en su integridad: segundo, tercero y el cuarto; que son los que se refieren a ese tema pero, en fin, entiendo que si para dejar la mención a la reelección en estos párrafos, desconociéndose si sea la única o los únicos artículos que dieran sustento a esta figura, pues estaría, entonces, por la invalidez total del cuarto, y el tercero en los términos que se señaló, aunque creo que quedaría un poco incompleto o descontextualizado en relación

con el segundo de los diputados. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Tendríamos el tercero como impugnado, y como impugnado es la propuesta quitarle “debiendo separarse de su cargo 120 días naturales antes del día de la elección.” Tiene razón el Ministro Pardo, que no se dice si quiere o no pedir licencia, pero –de alguna manera– creo que es preferible que se quede sin esa parte y no que se quede la limitación de que necesariamente tiene que separarse del cargo en caso de reelección. No queda precioso pero, cuando menos, queda sin la limitante.

Entonces, ahí la propuesta sería esa, incluso, en el momento en que se declare la inconstitucionalidad de esa porción se puede en el propio proyecto hacer la aclaración, independientemente de que quieran o no pedir licencia, y ahí se establecería, cuando menos la interpretación de que puede eventualmente pedirse una licencia para que no quede tan incongruente uno de otro; pero creo que queda peor dejando la limitante de que tiene necesariamente que pedirla. Entonces, ahí la propuesta sería eliminar esa parte, y justamente, en el considerando correspondiente, establecer lo que mencioné.

Por lo que hace al párrafo cuarto, –si recuerdan– el proyecto original era la invalidez total. Ahora ¿por qué se hizo la otra propuesta? Porque cambió un poco la lógica del proyecto, pero no tengo inconveniente, si quieren eliminarlo todo; lo que sucede aquí, el caso era de que se estaba estableciendo de si podía regresar o no alguien después de que se realizaba la votación,

pero si consideran que con o sin licencia se puede ir, pues con o sin licencia también puede regresar; entonces, si se determina la invalidez del párrafo total, no pasa absolutamente nada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que en todos los casos se requiere licencia para separarse.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, pero para reelegirse.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por eso, pero si está en el cargo, para poder hacer su postulación a una reelección tendría que pedir licencia, de cualquier manera.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Bueno, porque el artículo dice: “sin requerir licencia para separarse del cargo”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, por eso. Lo dice: “sin requerir licencia”, pero usted misma nos sugería que en el párrafo tercero pudiera quedar, –aclarándolo en el considerando– que pudiera ser una cuestión en la que pudiera o no pedir licencia.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Podría no hacerlo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto, pero si la pidiera, por la naturaleza misma de licencia, es algo temporal.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Claro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y tendría que reincorporarse o podría reincorporarse cuando venciera la licencia, el motivo o el plazo –como decía el Ministro Pardo–.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Pues si quieren, que se elimine el párrafo completo, el cuarto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: También. Aquí lo único que se dice es que los que hayan solicitado licencia podrán reintegrarse a sus puestos, pero si por su naturaleza lo puede hacer, aunque no lo dijera la disposición. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Estoy de acuerdo con la propuesta final de la Ministra Luna. En el tercer párrafo se invalidaría la porción normativa que dice: “debiendo separarse de su cargo”, y se suprime todo el siguiente párrafo; lo que no les impide, al que se quiera separar; entonces, pedirá la licencia, por eso o por enfermedad o la que corresponda, y podrá separarse; esto no le impide el que no esté aquí. Entonces, estaría con la propuesta de la Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Entonces, sería eso: tercer párrafo se le elimina esa última parte: “debiendo separarse de su cargo 120 días naturales antes del día de la elección”, y el cuarto párrafo se elimina por completo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Entonces, esa es la propuesta, finalmente, señores Ministros. Está a su consideración. Si no hay observaciones. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Estaba votando, señor Presidente, pensé que iba a tomar votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, quisiera una votación nominal, por favor. Señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con la propuesta modificada.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con la propuesta modificada.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por la propuesta modificada.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por la invalidez total de los dos párrafos.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con la propuesta modificada.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con la propuesta que ya estableció la Ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor de la propuesta modificada.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Por la propuesta modificada.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con la propuesta final, hecha por la señora Ministra Luna, que es la modificada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con la propuesta modificada.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta modificada, con la salvedad que el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, estima que debe invalidarse, incluso, todo el párrafo tercero del artículo 218.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: No, es unanimidad de once votos por lo que hace al párrafo cuarto, y mayoría de diez votos por lo que hace al párrafo tercero, porque no comparto la propuesta, estoy por la validez total. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No sólo de una parte del párrafo tercero.

EN ESE SENTIDO, QUEDA, ENTONCES, APROBADA ESTA PARTE DEL PROYECTO.

Y continuamos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Presidente. Abriríamos con el párrafo quinto, leemos qué dice: “Si derivado de un medio de impugnación, se declara la nulidad de la elección en que hayan participado los servidores públicos señalados en el párrafo que antecede, el Consejo General del Instituto emitirá mediante un Acuerdo General, los lineamientos que deberán seguir para separarse del cargo, cuando se hayan reintegrado a sus funciones y deseen competir nuevamente en la elección”. Pues aquí iría la invalidez también del párrafo, si no tienen inconveniente, siguiendo la lógica de lo anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Estamos en ese sentido de la propuesta? Señor Ministro, ¿En votación económica, entonces, se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA, ENTONCES, RESUELTO RESPECTO DEL PÁRRAFO QUINTO.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Ahora, viene el párrafo sexto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: El párrafo sexto dice: “Los funcionarios que pretendan la reelección no podrán continuar en su encargo, más allá del período por el cual hubieran sido elegidos inicialmente, y sólo podrán ocupar nuevamente el cargo, cuando así se hubiera declarado en forma definitiva en sentencia firme, o no se hubiera interpuesto el recurso correspondiente”. De este párrafo se está reconociendo la validez, sobre todo, determinando que no hubo un argumento en concreto, sobre cuáles eran las razones de declarar su invalidez; entonces le estamos reconociendo su validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En la propuesta del proyecto de reconocer la validez a este párrafo. Está a su consideración. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sin perjuicio de que lo analizáramos en la extensión de efectos ¿verdad?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, por lo pronto, ahorita por falta de argumentos lo dejamos como está.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero, es que, si estamos reconociendo ya validez ahorita, declarándola.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Bueno, que por falta de argumentos, igual podemos sobreseer, si quieren.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Después vemos la parte de los efectos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Puede salir por las dos formas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿La propuesta, entonces, señora Ministra sería, específicamente?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Pues si quieren sobreseemos por falta de argumentos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración, entonces, esta propuesta de sobreseer.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Pero hay argumentos malos, entonces, por esa razón, mejor que se quede como está por la validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Tengo entendido que el párrafo sexto se impugna porque debió impedir que los funcionarios que pretendan su reelección puedan continuar en su encargo obligándolos a solicitar licencia por 120 días naturales previos al de la elección, y continuar así hasta la terminación total del proceso. Creo que hay argumentos concretos que combaten este párrafo sexto, claro, derivado de lo que se vino alegando en los párrafos precedentes.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Por eso declaramos validez, mejor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Pero estaría por la validez del párrafo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, la propuesta como era al principio es por la validez de esta disposición.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Están ustedes de acuerdo. ¿En votación económica se aprueba? ¿No?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Si se va a reconocerse aquí de una vez validez, creo que es inválido este precepto, planteando este argumento que dice el señor Ministro Pardo, porque después no lo vamos a poder declarar por efectos inválidos, es lo que me preocupa, ya se hizo una declaratoria en este considerando y después qué vamos a decir; me parece, entonces, o que en este momento lo declaramos, ya sé que no se hace esta declaración así: ineficaz, inoperante, en fin, entiendo el problema de la denominaciones en las controversias pero, después ¿bajo qué condición? Aquí, al final de cuentas, lo que usted está haciendo es introducir una restricción al sistema de las reelecciones. Esta es mi preocupación en este sentido: “Los funcionarios que pretendan la reelección no podrán continuar en su encargo, más allá del período por el cual hubieran sido elegidos inicialmente, y sólo podrán ocupar nuevamente el cargo, cuando así se hubiera declarado en forma definitiva en sentencia firme, o no se hubiera interpuesto el recurso correspondiente”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor, señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Le iba a suplicar al señor Ministro Cossío que nos compartiera el argumento del cual derivaría la invalidez de este párrafo, porque entiendo que lo único que dice es: —claro, aquí se refería en la lógica original del precepto a quienes no tenían que separarse del cargo— “no podrán continuar en su encargo más allá del período por el que fueron elegidos” —que eso no tiene mayor problema— dice: “y sólo podrán ocupar nuevamente el cargo —y aquí entendemos que es por reelección— cuando así se hubiera declarado en forma definitiva en sentencia firme, o no se hubiera interpuesto el recurso correspondiente”. Entiendo, contra los resultados electorales que le dan la reelección. Lo interpreto en esa lógica y creo que no habría problema.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Retiraría el comentario, señor Ministro Presidente, estoy muy de acuerdo con la propuesta, es muy correcta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces ¿estaría usted de acuerdo en unirse a la votación económica?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, muy bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. ¿En votación económica se aprueba) **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA RESUELTO EN ESTE SENTIDO, POR LA VALIDEZ DE ESTA DISPOSICIÓN.

Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: El asunto no estaba estudiado, toda vez que si ese va a ser el argumento, entonces, me quedo con él, pero creo que debía incorporarse al proyecto

porque —así como lo dijo el Ministro Pardo— creo que valdría la pena declararlo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Es que la impugnación no iba en ese sentido, pero si quieren decimos: aparte de que no hay argumentos —de manera específica—, se entiende de esta manera.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues sí, porque la disposición es —perdón— lógica, si va a ocupar un puesto, lo va a ocupar hasta que termine él, pues obviamente, y sólo podrá volverlo a ocupar si hay una resolución favorable de la elección, que así lo determine, tanto por el tribunal como por la votación.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Eso lo entiendo, pero el tema es que estaba diciendo el proyecto: toda vez que no se planteó un argumento; ahora, estamos diciendo el precepto es válido ¿válido por qué? Creo que el argumento del señor Ministro Pardo, si se pone en el proyecto, queda más completo. Esa sería mi petición, señor Ministro Presidente. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Lo hará así la señora Ministra?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Continuamos, entonces, señora Ministra, por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: El último párrafo —que es el séptimo— dice: “En el caso de declararse nula una elección de ayuntamiento, el Congreso del Estado deberá nombrar un concejo municipal y expedir la convocatoria a elecciones extraordinarias”.

Que tampoco le veo ningún problema de inconstitucionalidad y, por esa razón, se está declarando que es válido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración, señores Ministros. Si no hay observaciones ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA TAMBIÉN LA PROPUESTA DEL PÁRRAFO SÉPTIMO.

Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Ministro Presidente. Ahora, vamos con el considerando décimo, se establece: “Constitucionalidad de la asignación de la totalidad de las regidurías a la planilla que hubiera obtenido el mayor número de votos en la elección de las regidurías de mayoría relativa”. Se impugna aquí el artículo 337 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y, aunque no se reclama, se trae a colación el artículo 343 porque remite directamente a ese numeral.

El artículo 337, dice lo siguiente: “A la planilla de regidores que hubiera obtenido el mayor número de votos en la elección, le corresponderá la totalidad de las regidurías de mayoría relativa y sólo tendrá el derecho de participar en la asignación de regidores de representación proporcional en los casos previstos en el artículo 343 de esta ley.” Por esa razón, lo traemos a colación, porque está perfectamente remitido a este artículo, que dice lo siguiente:

Artículo 343. “Si ningún partido, coalición o candidatura independiente, tuviera derecho a asignaciones de representación proporcional, las que correspondan serán asignadas al partido,

coalición o candidatura independiente, que haya obtenido la votación mayoritaria. De igual forma se procederá en el caso de que en las elecciones del municipio de que se trate sólo haya participado un partido, coalición o candidatura independiente”.

Se dice que esto es inconstitucional porque se vulnera el principio de democracia representativa, así como los de certeza legislativa y objetividad electorales, al permitir que la planilla de regidores que hubiera obtenido el mayor número de votos en la elección, además de corresponderle la totalidad de las regidurías de mayoría relativa, tenga derecho de participar en la asignación de regidores de representación proporcional, además de que, en el otorgamiento en la constancia de mayoría relativa, quedan ya representados en su integridad los ciudadanos que votaron por la planilla triunfadora, el legislador pretende conferirle a la planilla triunfadora postulada por el partido político coalición, o de manera independiente, la posibilidad de que le sean asignadas regidurías de representación proporcional, en los casos previstos en el artículo 343.

En el proyecto se está declarando válido este artículo, y lo que se está tratando es de interpretar realmente qué es lo que dice, y se dice que no es contrario a la Constitución porque los supuestos que está estableciendo son realmente de excepción, o sea, no es para decir que se le puede dar una candidatura por representación proporcional o se le puede dar una regiduría de representación proporcional a aquel partido mayoritario, simple y sencillamente porque lo fue; no, lo que está estableciendo es la condición de que si ningún partido, coalición o candidatura independiente tuviera derecho a asignaciones de representación proporcional, es decir, no tuvieron la cantidad de votación para poder obtenerla, está poniendo un caso extremo; entonces, son asignadas igualmente al partido, coalición, candidatura independiente que haya tenido la

mayor votación, o sea, no es una situación normal donde sí tienen acceso de acuerdo a las reglas que se establecen en la ley correspondiente, a las candidaturas por representación proporcional.

Y la otra parte lo que dice: “De igual forma se procederá en el caso de que en las elecciones del municipio de que se trate sólo haya participado un partido, coalición o candidatura independiente”. ¿Qué sucede? Los dos son casos casi excepcionales, no es de alguna manera una situación que suceda de manera común en todos lados, está diciendo: cuando esto pase, se les va a dar, ¿a quién? Al candidato mayoritario, pero ¿cuándo? Cuando no satisfaga los requisitos que se están estableciendo para el reparto de representación proporcional.

En el proyecto hacemos estas aclaraciones, incluso, se cita un ejemplo que no viene al caso leerles, pero me parece importante dos párrafos que dicen: “las regidurías de representación proporcional solamente pueden asignarse a la planilla ganadora por mayoría relativa en determinados casos sumamente excepcionales, como son la inexistencia de más contendientes en los comicios, o cuando habiéndose presentado opositores en la jornada electoral, estos hubiesen incurrido en algún impedimento legal para poder siquiera participar en las rondas de asignación. En consecuencia, fuera de los casos anteriores, a la planilla triunfadora nunca podrán adscribirse los regidores de representación proporcional, primero, porque estos se encuentran exclusivamente reservados para conferirse a las planillas minoritarias conforme el mecanismo a que hacen referencia los artículos del 338 al 341 de la propia ley cuestionada; –que también están transcritos en el proyecto– y segundo, porque aun cuando en las rondas de asignación a las planillas minoritarias les hubiesen faltado algunos puntos porcentuales para conquistar un

regidor de representación proporcional, tienen una última oportunidad de obtenerlo, dada la regla residual en la que se premia a la planilla que dentro de la minoría alcanzó más votos”.

Se están citando ejemplos de lo que pudiera darse en la interpretación que quisieron hacer en los conceptos de invalidez, pero está declarándose la validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración, señores Ministros. ¿Alguna observación respecto de la validez? Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: De acuerdo a los precedentes y al sistema del cual se desprendería la aplicación del artículo 343, en relación con el 338 y 341, votaré por la invalidez de los dos preceptos. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Alguien más, señores Ministros? También estoy por la invalidez, no me parece que tenga tal certeza el artículo porque, por un lado, da a entender que la representación proporcional se obtendrá cuando la votación mayoritaria sea en que ningún partido, coalición o candidatura independiente, tuviera derecho a asignaciones de representación proporcional y/o en las elecciones del municipio de que se trate sólo haya participado un partido, coalición o candidatura; sin embargo da otra opción: también se tiene derecho cuando, después de haberse asignado los regidores de representación proporcional a que hacen referencia los artículos del 338 al 341 de esta ley quedaren regidurías por repartir, que es el supuesto del artículo 342.

De tal modo que el precepto no es muy claro en ese sentido y me parece que no abona mucho a la certeza; por eso, considero

también que debería pronunciarse la invalidez de este precepto. Si no hay más observaciones. Tome la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: La invalidez, anuncio voto particular.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Por la invalidez, en contra del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la validez del artículo 337 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales impugnada, con voto en contra de los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, quien anuncia voto particular y Presidente Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: También anuncio voto particular.

CON ESO, QUEDA RESUELTA LA PROPUESTA DEL PROYECTO, EN ESTE ASPECTO.

Estaríamos, señora Ministra, en la última parte, de los efectos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Ministro Presidente. Los efectos, la invalidez de las disposiciones declaradas inconstitucionales surtirán efectos en cuanto se notifiquen sus puntos resolutivos al Congreso del Estado de Yucatán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es. ¿De acuerdo, señores Ministros? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: No hay extensión.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, porque se hizo directo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, con los efectos señalados por la señora Ministra, y le pido al señor secretario que lea los resolutivos, cómo quedaron.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 75 BIS, PÁRRAFO SEXTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN; ASÍ COMO 138, 218, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “EN EL CASO DE LOS DIPUTADOS PROPIETARIOS O SUPLENTEs PODRÁN SER REELECTOS PARA EL PERÍODO INMEDIATO EN LA FORMA, TÉRMINOS Y

CONDICIONES QUE SEÑALE ESTA LEY Y EL CONSEJO GENERAL”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es que nos faltó ver si, conforme al precedente que habíamos mencionado —la acción de inconstitucionalidad 103/2015—, el artículo 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, que fue reformado, si se va aplicar el artículo vigente o se va aplicar el nuevo artículo, no obstante el período en el que fue reformado. Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Usted pidió, señor Ministro Presidente que, conforme al precedente no se aplicara para este proceso electoral, y en el precedente lo dice de manera contundente: “Por tanto, sin desconocer la existencia del Decreto 167 y su vigencia, así como la consecuencia que generaría para efectos del sobreseimiento en la acción de inconstitucionalidad, este Tribunal considera que rige en forma directa lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Federal, lo que significa que no puede darse efectos jurídicos al acto del legislador local y, por ende, sin prejuzgar sobre su contenido, se aplicará en ulteriores procesos electorales distintos del próximo”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esa sería la propuesta para que se aplique la disposición reformada, posteriormente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Conforme al precedente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Estarían de acuerdo con eso? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúe, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Los que estuvieron de acuerdo con que se aplicara el precedente, los que estuvimos en contra no.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Continúo.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 75 BIS, PÁRRAFO SEXTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN; ASÍ COMO 138, 218, PÁRRAFOS SEGUNDO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “EN EL CASO DE LOS DIPUTADOS PROPIETARIOS O SUPLENTE PODRÁN SER REELECTOS PARA EL PERÍODO INMEDIATO EN LA FORMA, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SEÑALE ESTA LEY Y EL CONSEJO GENERAL, SIN REQUERIR LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO”, TERCERO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “EN EL CASO DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE ASPIREN A SER REELECTOS PARA EL MISMO CARGO EN EL PERIODO INMEDIATO SIGUIENTE, DEBERÁN CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SEÑALE ESTA LEY Y EL CONSEJO GENERAL”, SEXTO Y SÉPTIMO, Y 337 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

TERCERO. SE DETERMINA QUE EL ARTÍCULO 138 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, REFORMADO MEDIANTE EL ARTÍCULO CUARTO DEL DECRETO 509/2017, PUBLICADO EL DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LA MEDIDA EN QUE IMPLICA UNA MODIFICACIÓN FUNDAMENTAL EN MATERIA ELECTORAL, REALIZADA DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS PREVIOS AL INICIO DEL SIGUIENTE PROCESO ELECTORAL EN ESE ESTADO, SIN PREJUZGAR SOBRE SU CONTENIDO, SERÁ APLICABLE A PARTIR DE LA CONCLUSIÓN DE ÉSTE.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 16, APARTADO C, FRACCIÓN I, INCISO A), PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE “EN AMBOS CASOS”, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN; TRANSITORIOS CUARTO Y QUINTO DEL DECRETO 488/2017, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA EL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE; 52, FRACCIÓN I, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; ASÍ COMO 123, FRACCIONES LIX Y LX, Y 218, PÁRRAFOS SEGUNDO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “CON EXCEPCIÓN DEL DIPUTADO QUE OCUPE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIEN DEBERÁ SEPARARSE DE SU ENCARGO 120 DÍAS NATURALES ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN.”, TERCERO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “DEBIENDO SEPARARSE DE SU CARGO 120 DÍAS NATURALES ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN,”, CUARTO Y QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

QUINTO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN.

SEXTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adicionaría lo que usted nos leyó del tercero, respecto de la aplicación del artículo 138, como lo dice el precedente “sin prejuzgar sobre su contenido”, porque no nos estamos pronunciando sobre el contenido de la nueva disposición del 138.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Como lo dice el precedente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Haciendo énfasis, –desde luego– en que estamos refiriéndonos sólo al artículo 138, no al decreto 509/2017.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En esos términos, ¿están de acuerdo? ¿En votación económica se aprueban los resolutivos?
(VOTACIÓN FAVORABLE)

CON ELLO, QUEDA RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2017.

Vamos a un breve receso y regresamos para continuar.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:05 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:30 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Señor secretario, denos cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2017, Y SUS ACUMULADAS 62/2017 Y 82/2017, PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MORENA Y ENCUENTRO SOCIAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2017.

SEGUNDO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 62/2017.

TERCERO. SE SOBRESEE EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 82/2017 RESPECTO AL DECRETO NÚMERO 650, PUBLICADO EL VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE EN EL EXTRA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

CUARTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 12, NUMERAL 2, FRACCIÓN IV —AL TENOR DE LA INTERPRETACIÓN CONFORME PRECISADA EN EL APARTADO VIII DE ESTE FALLO—; 21, NUMERAL 1, FRACCIÓN II —CON BASE EN LA INTERPRETACIÓN CONFORME ESTABLECIDA EN EL APARTADO X—, 71, NUMERAL 2, 150, NUMERAL 1 Y 151, NUMERALES 1, 3 Y 5, FRACCIÓN III Y 300, NUMERAL 1 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.

QUINTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE “SIEMPRE Y CUANDO SE AFILIE A ESTE ANTES DE LA MITAD DE SU MANDATO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR SUS ESTATUTOS” DEL ARTÍCULO 17, NUMERAL 1, FRACCIÓN I, Y DE LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE “SIEMPRE Y CUANDO SE AFILIE A ESTE ANTES DE LA MITAD DE SU MANDATO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR SUS ESTATUTOS” DEL ARTÍCULO 20, NUMERAL 3; DE LAS PORCIONES NORMATIVAS QUE DICEN “HASTA” DE LAS FRACCIONES III, IV, V Y VI DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO DE LA PORCIÓN NORMATIVA DEL NUMERAL 2 DE ESE ARTÍCULO 24 QUE DICE “*EL NÚMERO DE CONCEJALES Y*” , EN TÉRMINOS DE LOS APARTADOS IX, XI, XIV Y XVI DE LA PRESENTE EJECUTORIA, CUYAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ SURTIRÁN SUS EFECTOS CON MOTIVO DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS A LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

SEXTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Voy a someter a su consideración los primeros considerandos; sin embargo, quisiera aclarar que en el capítulo de oportunidad se trata un tema que pudiera estar vinculado con las cuestiones de causas de improcedencia. En el apartado correspondiente se menciona que no se hicieron valer causas de improcedencia. Se hizo valer la que se estudia en el capítulo de oportunidad, respecto de la extemporaneidad de la demanda en cierto aspecto.

Le pediría al señor Ministro ponente que, por favor, nos hiciera la presentación, entonces, de estos dos considerandos, y solamente les propondría, en votación económica si se aprueba el de la competencia, el de la precisión de las normas reclamadas, la

legitimación, una precisión metodológica y temática del estudio, que serían los considerandos, I, II, III y V. Están a su consideración. ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS.

Tiene la palabra el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias Ministro Presidente. Efectivamente, en el apartado identificado con el número IV, se aborda el tema de la oportunidad de las acciones. Aquí se propone concluir que las acciones del PRD y MORENA son oportunas por haberse presentado dentro del plazo legal y sobreseer por extemporánea la presentada por Encuentro Social, toda vez que en su demanda sólo impugna el artículo 186, numeral 4 de la ley, el cual se contiene en el Decreto 633, de tres de junio de dos mil diecisiete.

Debe recordarse que en el acuerdo de admisión de esta demanda, la Comisión de Receso desechó respecto del mencionado Decreto 633, por extemporánea, y sólo admitió respecto de la impugnación del diverso Decreto 650, publicado el veintitrés de junio de dos mil diecisiete. Sin embargo, de un análisis de los dos únicos conceptos de invalidez se observa que, en realidad, sólo combate el artículo 186 de la ley, el cual –se insiste– se encuentra en el Decreto 633 y no en el 650. Por ello, se propone el sobreseimiento de la acción de Encuentro Social.

En el apartado VI, se precisa que en el presente caso no se invocaron causales de improcedencia que analizar. Gracias Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración esta propuesta sobre la oportunidad de esta demanda. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueba? (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA, ENTONCES, APROBADO.

Pasaríamos, entonces, señor Ministro, al VIII, ya en las consideraciones de estudio. Por favor, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: El VII ¿lo sometió usted a consideración?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí. La precisión metodológica y temática del estudio.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Me apartaría de algunas condiciones, en relación con las violaciones de procedimiento. Haría un voto concurrente, nada más. Le agradezco.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome nota, señor secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continuamos, entonces, por favor, señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En el apartado VIII, el proyecto aborda el tema relativo al “Impedimento para votar por estar sujeto a un proceso criminal que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de sujeción a proceso.” El cual aborda el análisis del artículo 12, numeral 2, fracción IV, de la Ley local, el cual es impugnado por MORENA por suspender el derecho al voto de los ciudadanos, por estar sujetos a un proceso penal por delito que merezca pena corporal al contarse desde la fecha de sujeción a proceso.

En el proyecto se propone reconocer la validez del precepto impugnando, reiterando diversos precedentes citados en la consulta siempre y cuando se condicione una interpretación conforme de su contenido, según el cual debe entenderse que la suspensión del derecho al voto sólo puede decretarse cuando la persona esté materialmente privada de su libertad. Es todo, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Está a su consideración. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Como lo he hecho en precedentes anteriores – particularmente, el 38/2014– estoy en contra, creo que se viola el principio de presunción de inocencia, y la disposición es inválida. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Alguien más, señores Ministros? ¿No hay más observaciones? Pasaríamos –entonces– a la votación nominal, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra, con voto particular.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor, en su caso, concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta del proyecto; con anuncio de voto concurrente, en su caso, del señor Ministro Medina Mora; voto en contra del señor Ministro Cossío Díaz, quien anuncia voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA APROBADO.

Continuamos, por favor, señor Ministro.

Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Señor Ministro Presidente, simplemente para reservarme –como los asuntos anteriores– un concurrente general. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome nota la secretaría, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continuamos, por favor, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En el apartado IX, el proyecto aborda el tema relativo al “Condicionamiento a los diputados o integrantes de los ayuntamientos que obtuvieron el cargo como candidatos independientes a reelegirse mediante un partido político, siempre y cuando se afilie a éste antes de la mitad de su mandato.” Cuya regulación se contiene en los artículos 17, numeral 1, fracción I, y 20, numeral 3, de la ley local.

En el proyecto se propone calificar como fundados los argumentos de MORENA y declarar la invalidez de las porciones impugnadas sobre la base de que, si bien se reconoce que los Estados cuentan con libertad configurativa para establecer las calidades y los requisitos que debe cumplir una persona para poder ser reelegido en el cargo de diputado o miembro del ayuntamiento cuando pretenda cambiar de la candidatura independiente al sistema de partidos, se estima que el deber de afiliación a un partido político – como condición ineludible para optar por tal reelección– incide de manera desproporcionada en el derecho a ser votado de los ciudadanos. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Señor Ministro Presidente. Expreso no estar de acuerdo con la conclusión a la que llega el proyecto.

Entiendo que, cuando un candidato independiente ha considerado la posibilidad de una reelección, pero ésta se debe dar a través de un partido político, de militancia, impuesto por la norma, participa de la libertad de configuración a la que nos hemos referido en una importante cantidad de antecedentes; de tal razón, en tanto no encuentro una oportunidad constitucional para hacer un contraste de por qué a la mitad del período, me significaría dificultad poder justificar su invalidez; bien podría ser a un cuarto, bien podría ser tres cuartos, lo que el legislador local haya considerado, bajo la premisa de la libertad de configuración adoptada por este Tribunal, creo que es válida la disposición.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Brevemente trataré. El proyecto se presenta fundamentalmente en sentido contrario del precedente 76/2016, bajo el argumento de que este precedente no aplica. A mi juicio, el precedente es aplicable porque se decidió que ese tipo de normas, conforme a nuestra Constitución los Estados tienen libertad de configuración al respecto, siempre y cuando cumplan el deber de introducir la reelección y la restricción consistente en que la postulación del diputado que se pretenda reelegir, podrá hacerse vía candidatura independiente, siempre y cuando haya sido electo mediante ese mecanismo de participación política; posibilidad que se desprendió implícitamente del texto de la Constitución.

Pero –a mi juicio– y tomando en consideración el precedente que cito, y que –a mi juicio– es aplicable, no comparto el análisis de razonabilidad efectuado en el proyecto. En él se realiza un escrutinio estricto –que comparto– y se afirma que la finalidad que persigue la norma es constitucionalmente imperiosa, a saber, dotar a la ciudadanía de elementos informativos y tiempos suficiente, para que valoren la nueva postura política del funcionario que pretende reelegir. Esta segunda premisa, también la comparto. Pero considero que hay otras finalidades constitucionalmente imperiosas que pueden englobarse en la construcción de una democracia en la que exista responsabilidad política ante los electores.

La reelección es un mecanismo necesario para la rendición de cuentas respecto de una propuesta o programa político para fomentar la deliberación racional con los electores, para profesionalizar a los legisladores, entre otras razones. Sin embargo, –en mi opinión– la medida constitucional, si se somete a un escrutinio estricto, se debe analizar también porque es idónea, necesaria y proporcional para cumplir con esa finalidad constitucionalmente imperiosa.

A mi juicio, la medida es idónea porque tiene una conexión instrumental estrecha con la finalidad; el obligar al candidato independiente que desee reelegirse por un partido político, afiliarse a éste antes de la mitad de su mandato. Es un medio estrechamente conectado con esa finalidad, pues permitirá que su trabajo como funcionario se realice bajo una nueva propuesta ideológica, partidista o programa político distintos de la propuesta independiente con que fue elegido, lo que constituye un medio necesario para que los electores puedan valorar su trabajo y exigir cuentas respecto de esta nueva propuesta

política, que es la que en definitiva será o no objeto de reelección.

El obligar a que el partido lo registre en los períodos ordinarios un par de meses antes de la elección —como señala el proyecto— es una medida manifiestamente inadecuada, pues no permite lograr ninguno de los objetivos que percibe la reelección. ¿Cuál es este objetivo? La rendición de cuentas, respecto de la opción política partidista por la que se pretende reelegir, la valoración de su trabajo tiene que ser respecto de la misma.

La medida, además, es necesaria, porque no existe otro medio igualmente eficaz y menos restrictivo para lograr esa finalidad; en efecto, si no se constriñe al candidato que abandona su independencia y pretende reelegirse a través de un partido a que se afilie a éste con esa anticipación, no tendrá tiempo suficiente para realizar un trabajo acorde con la nueva propuesta ideológica partidista y, por ende, haría imposible su rendición de cuentas —a mi juicio— y la valoración de su trabajo respecto de una nueva opción política, lo que no se conseguiría —en absoluto— las finalidades constitucionalmente imperiosas que persigue la medida.

Finalmente, la medida es proporcional en sentido estricto, ya que la afectación al derecho al voto pasivo del candidato a reelegirse es tenue, pues el candidato puede ejercer su derecho en un vasto campo de escenarios distintos, como reelegirse como independiente, acceder al mismo cargo las veces que quiera, mientras no sean consecutivas, presentarse posteriormente y, en su caso, reelegirse a través de un partido político, etcétera.

Lo mismo debe decirse respecto de la vida interna de los partidos porque, además, todavía esta afectación tiene un peso menor,

pues su organización interna, —desde la óptica constitucional— no puede concebirse como un derecho humano, sino como un simple objetivo valioso; en cambio, la afectación a la finalidad constitucional imperiosa de la reelección, es muy intensa, ya que sin esa medida, la finalidad se frustra por completo.

De esta manera, —en mi opinión— la gran importancia de conseguir esa finalidad constitucional hace que la medida sea claramente proporcional a la tenue afectación al voto pasivo, que es el motivo por lo que se está declarando la invalidez de la misma. Por estos motivos que haré valer, en su caso, estaría en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. Muy brevemente. Estoy a favor del sentido, no con todas las consideraciones, estimo que no existe violación a la libertad de asociación y, por consecuencia, no resulta necesario hacer un test de escrutinio estricto que declare no razonable ni proporcional la medida adoptada.

Me parece evidente que la violación del derecho a ser votado es la que prevalece por existir una diferencia injustificada que, incluso, de establecerse en los estatutos de un determinado partido, resultaría inconstitucional. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy con el proyecto por razones distintas que haré valer en un voto concurrente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido, no estoy en contra de todas las consideraciones, sólo de algunas y también anuncio voto concurrente y lo anuncio para el resto del proyecto para no repetirlo, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome nota la secretaría, por favor. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Coincido con lo dicho por la señora Ministra Piña y voto en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más, señores Ministros? Tomemos la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto, apartándome de algunos elementos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, con la reserva que expresé.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, por consideraciones distintas; anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, con salvedad en consideraciones.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra y con voto particular.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto, voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra, por la validez de la disposición que combate el oportunismo político.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Como el Ministro Medina Mora.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Cossío Díaz vota en contra de algunas consideraciones; el señor Ministro Franco González Salas, por razones distintas y anuncia voto concurrente general; el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, también por razones distintas, anuncia voto concurrente; el señor Ministro Pardo Rebolledo con salvedades; el señor Ministro Medina Mora, el señor Ministro Presidente Aguilar Morales, por consideraciones diferentes, con anuncio de voto concurrente; voto en contra de las señoras Ministras Luna Ramos, Piña Hernández y Ministro Pérez Dayán; anuncio de voto particular de la señora Ministra Piña Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CON ESTA VOTACIÓN, QUEDA, ENTONCES, APROBADA ESTA PARTE DE LA PROPUESTA.

Continuamos señor Ministro, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. En el apartado X, el proyecto analiza el tema

de la permisión legal de los diputados, síndicos y regidores para que no se separen del cargo para ser candidatos a diputados, gobernador y concejales, regulados en el artículo 21 numeral 1, fracción II, de la ley combatida.

Este apartado se propone dividir en dos. En el primero, se analiza la porción normativa que dice: “Los diputados y regidores no requerirán separarse de sus cargos”; la cual se propone reconocer como válida siempre y cuando se interprete de manera conforme, esto es, para que se entienda que la permisión para mantenerse en el cargo sólo aplica cuando los titulares de los cargos mencionados busquen la reelección y no en otros supuestos.

En el segundo su apartado se analiza la porción normativa que establece: “las o los Presidentes Municipales” deben separarse excluyéndolos de la permisión previamente analizada. En el proyecto se propone reconocer la validez siempre y cuando se interprete de manera conforme, esto es, —se entienda— que los presidentes municipales deben separarse de su cargo cuando no pretendan la reelección, mientras que podrán mantenerse, en el mismo, cuando busquen la reelección, justo en los mismo términos que los diputados y concejales de los ayuntamientos. Es todo, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor Ministro Presidente, estoy en contra de esta forma de tratamiento del proyecto, en primer lugar, coincido simplemente en la invalidez del artículo 21, fracción II, en la porción que dice: “las o los Presidentes Municipales”, creo que no estoy salvable mediante una interpretación conforme, sino mediante la expulsión de este

elemento de la disposición, en una parte haré un voto concurrente pero, sobre todo, haré un voto particular para separarme de este punto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración, señoras Ministras, señores Ministros, no hay observaciones adicionales, vamos a tomar la votación. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Nada más para separarme del análisis que se hace en suplencia de la deficiencia de la queja, comparto el sentido, el estudio de lo que fue impugnado y alegado, pero no comparto el estudio que se hace en suplencia de queja en este punto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En los mismos términos estoy de acuerdo con la propuesta, pero con consideraciones suficientes y de análisis sistémico que se hace –aquí– para la interpretación conforme que se propone. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra de los argumentos y por la invalidez de la porción normativa del artículo 21, fracción II, que dice: “las o los Presidentes Municipales”.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Estoy con el proyecto, me aparto de consideraciones en los términos establecidos por el Presidente y el Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, también me aparto de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del sentido, separándome del estudio que se hace en suplencia de la queja

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el sentido.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el sentido, haciendo valer en un voto concurrente algunas razones diversas.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existen mayoría de diez votos a favor de la propuesta del proyecto; la señora Ministra Luna Ramos, vota en contra de consideraciones, al igual que el señor Ministro Franco González Salas; el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea con voto concurrente general; el señor Ministro Pardo Rebolledo se aparta de los relativo a la suplencia de la queja, y voto en contra del señor Ministro Cossío Díaz, quien —incluso— vota por la invalidez de la porción normativa de la fracción II del artículo 21, que indica: “las o los Presidentes Municipales”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continuamos, por favor, señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. En el apartado XI del proyecto, se analiza el

tema relativo a la toma de posesión del cargo como concejal una vez que se haya declarado válida la elección extraordinaria del ayuntamiento por el consejo electoral respectivo. Regulado en el apartado 29, primer párrafo, de la ley impugnada.

En el proyecto se propone reconocer la validez de la norma siempre y cuando se adopte una interpretación conforme de su contenido con el principio de definitividad en materia electoral, por la cual se entienda que la toma de posesión del concejal sólo se pueda realizar una vez que, efectivamente, se ha perfeccionado la declaratoria de validez de la elección extraordinaria, lo que sucede hasta que se hayan agotado los medios de impugnación respectivos, o bien, hayan transcurrido los plazos respectivos sin haberse impugnado. Es todo, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. A su consideración. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Coincido con la invalidez, pero no con la interpretación conforme que se está planteando, por eso, me apartaré de este punto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más, señores Ministros? Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En los mismos términos, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿No hay nada más? Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: No comparto ni el sentido ni las consideraciones, haré un voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Tampoco comparto la propuesta en ese sentido ni con la interpretación conforme que se propone, hay una disposición que, creo que debería tomarse en consideración, contraria a la propuesta, ya que el artículo 147 de la ley electoral establece –específicamente– que las elecciones para concejales de los ayuntamientos concluyen con la declaratoria de validez de las elecciones por los órganos electorales competentes y las resoluciones que, en su caso, pronuncien, en última instancia, los órganos jurisdiccionales.

En general, por distintas razones, no estoy de acuerdo con la propuesta. Tome la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Por la validez directa del precepto, sin necesidad de pasar por interpretación conforme.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Estoy de acuerdo con el proyecto, haría voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el sentido del proyecto, sin interpretación conforme.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Preciso con la validez, pero sin interpretación conforme, lisa y llana.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Por la validez directa del precepto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta del proyecto; votan en contra de la interpretación conforme los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Medina Mora y Pérez Dayán; la señora Ministra Luna Ramos anuncia voto concurrente, y el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea voto concurrente general.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA, ENTONCES, RESUELTA ASÍ ESTA PARTE DE LA PROPUESTA.

Continuamos, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. En el apartado XII, el proyecto aborda el tema de la designación del titular de la Contraloría General del Instituto Electoral Estatal por parte del Congreso del Estado, regulado en el artículo 71, numeral 2, de la ley impugnada.

En el proyecto se propone declarar la validez del precepto siguiendo los criterios mayoritarios de este Tribunal Pleno, contenido en la resolución de la acción de inconstitucionalidad 40/2017 y sus acumuladas, sobre la premisa de que la facultad del Congreso local para nombrar al titular de la Contraloría General del Instituto Electoral local no supone una violación de competencia de dicho Instituto, ya que la referida contraloría mantiene independencia en su funcionamiento. Al haber quedado en la posición minoritaria en esta parte, lo presento conforme al criterio mayoritario, votaré en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, está a su consideración.
Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Votaré –junto con el Ministro ponente– en contra, por la invalidez, creo que se está afectando la independencia por la indebida intervención del Congreso. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señores Ministros, está a su consideración. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy de acuerdo, nada más que –como lo he venido señalando– haría en adición para sostener la postura; también se tendría que tomar en consideración la reforma constitucional en materia anticorrupción de dos mil quince. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Solamente para manifestar que estoy en contra, igualmente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más, señores Ministros? Tomemos la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra, también.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido del proyecto y con un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En contra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto; con anuncio de voto concurrente del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, en lo general; la señora Ministra Piña Hernández, quien por consideraciones adicionales está a favor del proyecto; voto en contra de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Medina Mora y Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: BIEN, CON ELLOS SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LA DISPOSICIÓN PROPUESTA, QUEDA APROBADO EN ESTA PARTE EL PROYECTO.

Continuamos, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. En el apartado XIII, el proyecto aborda el tema de las reglas de participación de los observadores electorales y visitantes extranjeros, contenidas en los artículos 150, numeral 1, y 151, numerales 1, 3 y 5, fracción III, de la ley local.

El proyecto propone reconocer la validez de las normas impugnadas, y divide el apartado en tres subtemas, los cuales presentaré a continuación. En el primero de los subapartados, se reconoce la validez de la disposición que niega valor legal a los informes de los observadores electorales, al considerar que los observadores no desarrollan funciones de autoridad. En el proyecto se aclara que lo anterior no implica que el contenido de los referidos informes no pueda ser valorado por el instituto, conforme a sus competencias.

En el segundo subapartado, se reconoce la validez de la porción que establece que los visitantes extranjeros podrán observar las elecciones por el sistema de partidos, sin mención expresa de las elecciones por los sistemas normativos indígenas. Toda vez que en el proyecto se argumenta que las comunidades indígenas conforme al artículo 2° constitucional, pueden adoptar las reglas que consideren convenientes a sus usos y costumbres, dentro de las cuales están las relativas a visitantes extranjeros.

En el tercer subapartado, se reconoce la validez de la porción normativa que impide a dichos visitantes manifestarse a favor o en contra del partido político, coalición o candidato alguno pues, en el proyecto se considera que la regulación de los visitantes pertenece a la libre configuración de los Estados y que, con base, en dicha competencia, es válido establecer que la función de estos visitantes es observar el proceso electoral en una posición de neutralidad. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Está a su consideración, señores Ministros; son los tres subapartados también, en los tres se propone la validez de la norma. Pongo a consideración –nada más– del señor Ministro, si pudiera ser

aplicable al caso la acción de inconstitucionalidad 38/2014 y sus acumuladas, para que lo valore y lo pudiera agregar al engrose.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Cómo no, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si no hay observaciones, les pregunto ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA EN ESTA PARTE.

Continuamos, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Posteriormente, en el apartado XIV. El proyecto aborda el tema de la integración de los ayuntamientos mediante el principio de representación proporcional, regulado en el artículo 24, numeral 1, fracciones III, IV, V y VI, de la ley impugnada, aunque se desestima la primera razón de invalidez aducido por el partido político, promovente al concluirse que los Estados tienen libertad configurativa para determinar los porcentajes que estimen convenientes para configurar los ayuntamientos conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; no obstante en el proyecto se califica como fundada la razón de invalidez relativa, que el legislador no garantizó el principio constitucional de certeza en materia electoral, ya que en lugar de determinar el número de concejales a asignarse por cada principio, utilizó la expresión “hasta”.

En el proyecto se propone declarar la invalidez de las porciones normativas que contengan dicha expresión pues, dicha indefinición normativa permitirá al instituto electoral local, asignar concejales

discrecionalmente. Esta propuesta se basa en el precedente sentado al resolver la acción de inconstitucionalidad 55/2016, el pasado veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis. Es cuanto, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. A su consideración, señores Ministros. No hay observaciones. ¿En votación económica se aprueba la parte del proyecto?
(VOTACIÓN FAVORABLE)

QUEDA, ENTONCES, APROBADO. Podemos continuar, señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. En el apartado XV del proyecto, se aborda el tema de la limitación de los partidos políticos para postular candidatos comunes hasta en un 25% o menos de los distritos o ayuntamientos, regulado en el artículo 300, numeral 1, de la ley local.

En la consulta se propone reconocer la validez de la norma impugnada, pues conforme a precedentes de este Pleno, debe entenderse que la regulación de las candidaturas comunes se incluye dentro de una amplia libertad configurativa de los Estados, sólo limitada por el principio de razonabilidad, el cual se satisface, en la especie, pues a través de un límite como el impuesto para las candidaturas comunes, la entidad federativa busca avanzar un fin legítimo, como es que los partidos políticos busquen individualmente ofertar a la población sus plataforma políticas, a fin de cada uno pueda ver reflejada su representatividad real en los órganos democráticos. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Este XV considerando está a su consideración. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Estoy de acuerdo con el proyecto, simplemente sobre la base de libertad de configuración, me aparto del juicio de razonabilidad en el establecimiento de una medida como ésta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más? También, por las mismas razones estoy de acuerdo con el proyecto. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Me aparto de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor secretario, recabemos la votación nominal, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto, pero me aparto de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor, con la salvedad expresada.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del sentido del proyecto, con voto en contra de consideraciones de los señores Ministros Luna Ramos, Medina Mora y Presidente Aguilar Morales, en los términos precisados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA, ENTONCES, RESUELTA EN ESTA PARTE, CON LA VOTACIÓN SEÑALADA.

Continuamos, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Finalmente, en el apartado XVI del proyecto, se contiene los efectos del presente asunto, y se propone que las declaratorias de invalidez, a las que se llegó en la presente sentencia, tengan efectos generales y surtan su vigencia a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Oaxaca, así como al Poder Ejecutivo de esa entidad.

En ese sentido, se propone la invalidez de dos conjuntos de porciones normativas de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca. Primero, el requisito de afiliación antes de la mitad del encargo, de los artículos 17, numeral 1, fracción I, y 20, numeral 3; segundo, la expresión “hasta” contenida en las fracciones III, IV, V y VI, del numeral 1, del artículo 24.

Ahora bien, por extensión, con fundamento en la fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria, ante la declaratoria de invalidez de las porciones normativas que indicaban “hasta” en las fracciones III, IV, V y VI del numeral 1 del artículo 24, en vía de consecuencia, se propone declarar, a su vez, la inconstitucionalidad de la porción normativa del numeral 2, de ese artículo 24, que dice: “el número de concejales y”, ya que no resulta necesaria la atribución del Instituto Electoral local, de especificar los ediles que corresponden a cada municipio de acuerdo a su población”. Es todo, señor Ministro Presidente. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Sugiero que la invalidez surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado, desde luego, que se debe notificar también al Poder Ejecutivo, pero para que surta efectos sólo con esa notificación ¿Estarían ustedes de acuerdo?
(VOTACIÓN FAVORABLE)

DE ACUERDO.

Señor secretario, lea los resolutivos, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2017.

SEGUNDO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 62/2017.

TERCERO. SE SOBRESEE EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 82/2017, RESPECTO AL DECRETO NÚMERO 650, PUBLICADO EL VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS

MIL DIECISIETE EN EL EXTRA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

CUARTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 12, NUMERAL 2, FRACCIÓN IV, —AL TENOR DE LA INTERPRETACIÓN CONFORME PRECISADA EN EL APARTADO VIII DE ESTE FALLO—, 21, NUMERAL 1, FRACCIÓN II —CON BASE EN LA INTERPRETACIÓN CONFORME ESTABLECIDA EN EL APARTADO X—, 29, PÁRRAFO PRIMERO, —AL TENOR DE LA INTERPRETACIÓN CONFORME PRECISADO EN EL APARTADO XI DE ESTE FALLO—, 71, NUMERAL 2, 150, NUMERAL 1, 151, NUMERALES 1, 3 Y 5, FRACCIÓN III, Y 300, NUMERAL 1, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.

QUINTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 17, NUMERAL 1, FRACCIÓN I, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “SIEMPRE Y CUANDO SE AFILIE A ESTE ANTES DE LA MITAD DE SU MANDATO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR SUS ESTATUTOS”, 20, NUMERAL 3, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “SIEMPRE Y CUANDO SE AFILIE A ESTE ANTES DE LA MITAD DE SU MANDATO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR SUS ESTATUTOS”, 24, NUMERAL 1, FRACCIONES III, IV, V Y VI, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS “HASTA”, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA Y, EN VÍA DE CONSECUENCIA, LA DEL ARTÍCULO 24, NUMERAL 2, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “EL NÚMERO DE CONCEJALES Y”, EN TÉRMINOS DE LOS APARTADOS IX, XIV Y XVI, DE LA PRESENTE EJECUTORIA, CUYAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ SURTIRÁN SUS EFECTOS CON MOTIVO DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

SEXTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Están a su consideración los resolutivos. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS LOS RESOLUTIVOS.

**Y, CON ELLO, RESUELTA LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 61/2017 Y SUS ACUMULADAS.**

Continuamos, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2017 Y SU ACUMULADA 57/2017, PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y MORENA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea y conforme a los puntos resolutiveos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2017, PROMOVIDA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

SEGUNDO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 57/2017, PROMOVIDA POR MORENA.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 46, PÁRRAFO SEGUNDO, 163, PÁRRAFO TERCERO, 175, 196, PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO, TODOS DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO 366, PUBLICADO EL PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO 366, PUBLICADO EL PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

QUINTO. LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DECRETADA EN ESTA SENTENCIA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

SEXTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señoras Ministras, señores Ministros, pongo a su consideración los considerandos, el primero a competencia, el segundo a la oportunidad, el tercero a la legitimación activa y el quinto a la precisión de los temas abordados en este fallo. Dejaré el cuarto pendiente para la exposición que haga el señor Ministro ponente; de tal modo que, —reitero— están a su consideración los considerandos primero, segundo, tercero y quinto.

¿Alguna observación al respecto? ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS.

Bien. Si es tan amable, señor Ministro, con el cuarto considerando.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. En atención a la hora y a la obligación constitucional que tenemos de resolver estas acciones electorales en un plazo fijo, voy a ser simplemente enunciativo a la presentación, ya que el proyecto es conocido por las señoras y por los señores Ministros.

Se desestiman las causas de procedencia hechas valer, toda vez que no se advierte ninguna otra de manera oficiosa, no hay declaratoria de improcedencia. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración el considerando cuarto. ¿No hay observaciones? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO, EN CONSECUENCIA.

Pasamos, entonces, por favor, señor Ministro al estudio de fondo.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el estudio de fondo, el primer tema es violaciones al procedimiento. Que va de las páginas 36 a 55 del proyecto, y se propone la validez. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración, señoras y señores Ministros. ¿No hay observaciones? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA, EN CONSECUENCIA, APROBADA ESTA PARTE DEL PROYECTO.

Continuamos, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. El tema 2 es “Regulación sobre asignación de diputados por el principio de representación proporcional y definición de votación estatal efectiva”. Páginas 56 a 67.

Se divide en dos apartados, el primero que tiene que ver con la: Reforma a la fórmula de asignación de diputaciones por el

principio de representación proporcional, que se consideran infundados, y un segundo tema: definición de votación estatal efectiva que, de acuerdo con los conceptos de invalidez, se considera también infundado y, consecuentemente, se reconoce la validez.

Sin embargo, en suplencia de la queja, no lo puse en el proyecto para no complicar más la situación, porque –normalmente– cuando lo ponemos en los proyecto se nos ha llegado a complicar, que –en mi opinión– por suplencia de la queja tendría que invalidarse la porción normativa que refiere “candidaturas independientes” del artículo 175, párrafo primero, para quedar como votación estatal válida, la definida como la votación total, menos los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados. Votaría en ese sentido, pero la propuesta al Pleno es por la validez, tomando en consideración los conceptos de invalidez hechos valer. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Está a su consideración. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Me sumaría a la propuesta que sostiene el Ministro Zaldívar de que, cuando se habla de votación válida emitida, debe ser nada más los votos nulos y los de candidatos no registrados. Brevemente, explico por qué, porque se habla de votación válida, los votos para los candidatos independientes son votos válidos, y así lo refiere la ley general; por tanto, por esa razón, también estaría con esa propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Como ha sucedido en ocasiones anteriores, en los que se ha discutido la definición de este término, en tanto la propuesta aquí presentada —que no necesariamente es la del ponente— invoca como precedente la acción de inconstitucionalidad 53/2015, y considero que la claridad que supone este concepto radica en los razonamientos que tiene la acción de inconstitucionalidad 55/2016, estoy en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más, señores Ministros? Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Estoy de acuerdo con el proyecto. En lo que hace al primer punto, simplemente me aparto de la idea de que sea una violación al principio de progresividad de los derechos humanos —que me parece aquí no aplica— y me adhiero a la suplencia de la queja y la propuesta del Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Me adhiero también a la propuesta del señor Ministro Zaldívar y me aparto de algunas consideraciones del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Tomemos, votación nominal. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Si a usted le parece, someto a consideración del Pleno —para evitar confusiones— la propuesta modificada, invalidando, en suplencia de la queja, la porción normativa “y candidaturas independientes”. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y con la interpretación que se hace de la votación válida.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Exactamente, Presidente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Y estaríamos con la propuesta original.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, la que está poniendo ahorita.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: No, lo que someto a votación es la propuesta modificada.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Suprimiendo “candidaturas independientes”.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome la votación nominal.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra de esta adición, con el proyecto original.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto planteado por el Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra del proyecto modificado, porque considero que no procede suplencia de la queja.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con la propuesta modificada.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor de la propuesta modificada, con voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: En contra, en este punto, conforme a precedentes 45/2015 y 55/2016.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta modificada del proyecto; con anuncio de voto concurrente del señor Ministro Medina Mora y voto en contra de los señores Ministros Cossío Díaz, Pardo Rebolledo y Presidente Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Formularé voto particular.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo también.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUE RESUELTO CON ESTA VOTACIÓN Y CON EL SENTIDO PROPUESTO.

Adelante, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. El considerando octavo es el tema 3.

Nombramiento y destitución del titular del órgano interno de control del Instituto Electoral local.

En esta parte, el proyecto califica como infundado lo que se refiere a la facultad de designación del contralor interno, pero fundado el planteamiento relacionado con la facultad del Congreso para aplicar sanciones, ya que, por mandato constitucional se estima que esto tiene que ser resuelto por el Tribunal de Justicia Administrativa correspondiente, y se propone declarar la invalidez del artículo 46, párrafo cuarto del código electoral local.

Una alternativa que se nos planteó es –simplemente– quitar una parte del precepto, y dejar: “el titular del órgano interno de control podrá ser sancionado conforme a los términos de la normatividad en materia de responsabilidad de servidores públicos”, pero como esto se diga o no, se tiene que hacer, por eso, la propuesta es por la invalidez total de este párrafo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Estoy por la invalidez del párrafo segundo, y también del párrafo cuarto, en su totalidad, ambos, el segundo por generar una indebida intromisión del Congreso en este órgano electoral. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Alguien más? Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: También, en contra de la validez del párrafo segundo del artículo 46 del código electoral local.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más? Tomamos votación, entonces, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra de la validez del párrafo segundo del artículo 46 del código electoral local, a favor de la invalidez de la porción normativa del artículo 46, párrafo cuarto, del código electoral impugnado.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En los mismos términos del voto del señor Ministro Gutiérrez.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Estoy por la validez del párrafo segundo del artículo 46 y por la invalidez de la parte proporcional del párrafo cuarto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, y me reservo un concurrente en cuanto al tema de nombramiento del órgano interno de control.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Por la invalidez de ambas porciones normativas, como lo aduce el partido accionante.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos por lo que se refiere al reconocimiento de validez del párrafo

segundo, unanimidad de once votos por la invalidez del párrafo cuarto del artículo 46.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA, ENTONCES, APROBADO, EN ESTA PARTE EL PROYECTO, CON LA VOTACIÓN SEÑALADA.

Por favor, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Considerando noveno, tema 4. Negativa o cancelación de registro a precandidatos por rebasar el topes de gastos de campaña.

Se da contestación a cuatro conceptos de invalidez, todos se considera que no son fundados y, consecuentemente, se reconoce la validez del artículo 163 del código electoral local. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración. ¿No hay observaciones, señores Ministros, señoras Ministras? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA, ENTONCES, APROBADO EN ESTA PARTE LA PROPUESTA CON LA VOTACIÓN UNÁNIME SEÑALADA.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: El último apartado del estudio de fondo es el 10, tema 5: Regulación sobre entrega de material y documentación electoral a los presidentes de casilla por parte de los consejeros electorales de los comités municipales. Se consideran los conceptos de invalidez infundados y se reconoce la validez del artículo 196, párrafos primero y cuarto, del código electoral local. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración. ¿No hay observaciones, señoras y señores Ministros? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO, EN CONSECUENCIA.

Y pasamos a la última parte, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. En el décimo primero, lo que se hace es establecer que los efectos de la invalidez decretada, en el considerando octavo, surtirá sus efectos —valga la redundancia— a partir de la notificación de los puntos resolutivos al congreso local, como se ha venido haciendo en los precedentes. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna observación al respecto? ¿En votación económica se aprueban los efectos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS.

¿Lea los resolutivos, señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2017, PROMOVIDA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

SEGUNDO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 57/2017, PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL PROCESO LEGISLATIVO DEL DECRETO 366, POR EL CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTE FALLO.

CUARTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 46, PÁRRAFO SEGUNDO, 163, PÁRRAFO TERCERO, 175 — CON LA SALVEDAD INDICADA EN EL RESOLUTIVO QUINTO DE ESTE FALLO—, Y 196, PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, REFORMADO MEDIANTE DECRETO 366, PUBLICADO EL PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA.

QUINTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 46, PÁRRAFO CUARTO, Y 175, PÁRRAFO PRIMERO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES”, DEL CÓDIGO ELECTORAL IMPUGNADO.

SEXTO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO, SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

SÉPTIMO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración los resolutivos, señores Ministros. ¿No hay observaciones? ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS.

Y, CON ELLO, QUEDA RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2017 Y SU ACUMULADA 57/2017.

No habiendo otro asunto en el orden del día, voy a levantar la sesión, no sin antes convocarlos a la sesión pública ordinaria que

tendrá lugar el próximo jueves, en este recinto, a las 10:30 horas.
Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:30 HORAS)